

18  
320809  
**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

PLANTEL TLALPAN  
INCORPORADO A LA U.N.A.M.  
ESCUELA DE DERECHO

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA VICTIMA  
EN EL DELITO DE VIOLACION**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**MARIO MENDEZ COLIN**

ASESOR DE TESIS  
LIC. TOMAS CORTES SAMPERIO

MEXICO, D. F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1990



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA VICTIMA EN EL DELITO DE VIOLACION

	Pág.	
INTRODUCCION .....	1	
CAPITULO PRIMERO		
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACION EN MEXICO .....		4
I.1. EPOCA PRECORTESIANA .....	4	
I.1.1. El Pueblo Maya .....	5	
I.1.2. El Pueblo Tarasco .....	7	
I.1.3. El Pueblo Azteca .....	8	
I.2. EPOCA COLONIAL .....	10	
I.2.1. Las Siete Partidas .....	12	
I.2.2. El Fuero Juzgo .....	15	
I.3. MEXICO INDEPENDIENTE .....	17	
I.3.1. Código Penal para el Estado de Vera cruz de 1835 .....	19	
I.3.2. Código Penal para el Estado de Vera cruz de 1869 .....	21	

	Pág.
I.4. CODIFICACION PENAL .....	22
I.4.1. Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1871 .....	22
I.4.2. Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1929 .....	25
 CAPITULO SEGUNDO	
EL DELITO DE VIOLACION EN LA LEGISLACION MEXICANA .....	30
II.1. ELEMENTOS DEL DELITO .....	30
II.1.1. La Conducta .....	31
a) Formas de Conducta .....	32
a.1. La Acción .....	32
a.2. La Omisión .....	35
a.3. Clases de Omisión .....	36
b) La Conducta en el Delito de Violación ..	36
II.1.2. La Tipicidad .....	38
a) Diferencia entre Tipo y Tipicidad .....	39
b) Elementos del Tipo .....	40
c) Clasificación en Orden al Tipo .....	43
d) La Tipicidad en el Delito de Violación .	46
d.1. Concepto de Violación .....	46
d.2. Elementos del Tipo en el Delito de violación.....	47

d.3. Clasificación en Orden al Tipo en el Delito de Violación .....	54
II.1.3. La Antijuricidad .....	55
a) La Antijuricidad Formal y Material .....	57
b) La Antijuricidad en el Delito de - Violación .....	58
II.1.4. La Imputabilidad .....	59
II.1.5. La Culpabilidad .....	60
a) Formas de Culpabilidad .....	61
a.1. Clases de Dolo .....	62
a.2. La Culpa .....	63
a.3. La Preteritencionalidad .....	63
II.1.6. La Punibilidad .....	64
CAPITULO TERCERO	
LA VICTIMA EN EL DELITO DE VIOLACION .....	66
III.1. LA VICTIMOLOGIA .....	66
III.2. SIGNIFICADO DE LA PALABRA VICTIMA .....	71
III.3. LA TIPOLOGIA DE LA VICTIMA .....	75
III.4. RELACION VICTIMA-VICTIMARIO .....	82
III.5. LA VICTIMA EN EL PLANO BIOPICOSOCIAL .....	86
III.6. LA VICTIMA EN EL PLANO JURIDICO .....	90
III.7. LIMITANTES POR PARTE DE LA VICTIMA PARA PRESENTAR LA DENUNCIA .....	93
III.8. CONSECUENCIAS PRODUCIDAS EN LA VICTIMA .....	94

	Pág.
a) Familiares .....	94
b) Físicas y Psicológicas .....	94
c) Sociales .....	98
 CAPITULO CUARTO	
LA REPARACION DEL DAÑO EN EL DELITO DE VIOLACION .....	99
IV.1. EL ILICITO PENAL Y EL ACTO ILICITO .....	99
IV.2. LA PENA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD .....	101
IV.3. CONCEPTO DE REPARACION DEL DAÑO .....	105
IV.4. REGULACION JURIDICA DE LA REPARACION DEL DAÑO EN EL CODIGO PENAL PARA EL- DISTRITO FEDERAL .....	107
IV.5. LA NECESIDAD DE REPARAR EL DAÑO EN EL DELITO DE VIOLACION .....	112
 CAPITULO QUINTO	
LA PREVENCION VICTIMAL .....	119
V.1. PREVENCION VICTIMAL .....	119
V.2. EL RIESGO VICTIMAL .....	121
V.3. PREVENCION INDIVIDUAL .....	123
V.4. PREVENCION COMUNITARIA .....	125
V.5. INSTITUCIONES QUE AUXILIAN A LA VICTIMA EN EL DELITO DE VIOLACION .....	126
V.5.1. Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales .....	127
V.5.2. Centro de Orientación y Apoyo a Per- sonas Violadas .....	142
V.6. LEY DE AUXILIO A LAS VICTIMAS .....	144

	Pág.
V.7. ESTADISTICAS .....	
PROPUESTAS .....	146
CONCLUSIONES .....	150
BIBLIOGRAFIA .....	154

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo pretende analizar el problema de la víctima en el delito de violación, no trata de profundizar en el aspecto Teórico, más bien el enfoque pretende ser la respuesta ha un problema que en la actualidad es alarmante y por consiguiente debe ser investigado con responsabilidad.

Primeramente consideramos el realizar una breve reseña histórica de lo que fué la violación en distintas épocas y lugares de nuestro país, desde el período precortesiano hasta el México ya independiente sin omitir sus distintas codificaciones penales.

Posteriormente desarrollamos la regulación jurídica del delito de violación en la legislación mexicana, partiendo de un breve estudio del delito en general, más adelante se analizó el delito de violación en una forma paticular, previsto por el artículo 265 de nuestro ordenamiento jurídico penal vigente.

Siendo un problema social, que demuestra por una parte la crisis de nuestra sociedad, y por otra el fracaso del Estado al no lograr una seguridad para el ciudadano, conformándose solamente con establecer una multa y un número



determinado de años de prisión lo cual no ayuda a remediar la situación de la víctima, por lo que en el siguiente capítulo realizamos un estudio profundo de la víctima en dicho delito.

Se analiza en el capítulo tercero la situación de la víctima en el delito de violación, ya que nuestra sociedad actualmente demanda el estudio de esta figura en general, para una mejor prevención de los delitos.

Así también el estudio de la victimología, que hace referencia a la víctima como el otro protagonista del drama del delito, quien lo consideramos como una unidad Biopsicosocial pues de no estudiar alguno de estos tres aspectos se encontraría su estructura fraccionada o incompleta, finalmente en este capítulo se analiza a la pareja penal víctima-victimario.

Luego enfocamos el tema a la Reparación del Daño en el delito de violación, pues existe la marcada tendencia en muchas personas de valuar en términos monetario todo lo que les rodea, y desde mi punto de vista esto no representa en lo absoluto los valores humanos, en el caso de la violación debemos meditar un poco en las consecuencias producidas, sociales y familiares y sobre todo psicológicas que padecen las víctimas, es por ello que ineludiblemente insistimos en la

necesidad de reparar el daño a la víctima en este delito, desde una perspectiva victimológica.

Finalmente realizamos un estudio de la Prevención victimal, así como de las Instituciones Públicas que dan auxilio a las víctimas de agresiones sexuales, ya que el proporcionarles ayuda y apoyo, consideramos que ha constituido una omisión, falta de ética y solidaridad social, la vemos pues como una responsabilidad social, tal como se a puesto de manifiesto en varios simposios internacionales de victimología y por dar un ejemplo el realizado el mes de junio de 1989 en San Luis Potosí que fortaleció el proyecto de la formulación de agrupaciones para llevar a cabo la ejemplar labor de auxiliar a las víctimas de la violación ayudándolas en su recuperación física y psicológica, brindando asesoría legal, orientación en su readaptación familiar y social y denunciando los denigrantes hechos de la violación.

## C A P I T U L O   P R I M E R O

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACION EN MEXICO

#### I.1. EPOCA PRECORTESIANA.

Comenzaremos a realiar el presente trabajo sobre una breve reseña histórica de lo que ha sido la situación de la víctima en el delito de violación en México en distintos tiempos y lugares.

El derecho penal mexicano fué rudimentario símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir el maximo de su evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa.

"El derecho penal mexicano como ha escrito Kohler es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política, el sistema penal era casi draconiano.

La restitución a la ofendida era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro

sistema de castigo al culpable". (1)

#### I.1.1. El Pueblo Maya.

Entre los mayas las leyes penales, al igual que en otras culturas se caracterizaba por su severidad, esta civilización aplicaba la pena de muerte así como el destierro al que quebrantara alguna ley.

Los mayas contaban con una administración de justicia encabezada por el batab. En forma directa y oral, sencilla y pronta, el batab recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas inmediatamente, verbalmente también y sin apelación, después de hacer investigar expeditamente los delitos o incumplimientos y procediendo a pronunciar sentencia.

Las penas eran ejecutadas sin tardanza por los tupiles servidores destinados a esas funciones.

Las penas que se aplicaban para los delitos sexuales entre el pueblo maya era:

---

(1) CARRANCA Y RIVAS RAUL, "Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México"., ed. Porrúa, México 1981, Págs. 12 y 13.

"Para el adúltero varón, lapidación si la ofendida no perdonaba (dejar caer una piedra sobre la cabeza desde lo alto). En cuanto a la mujer, nada más su infamia o vergüenza.

O bien arrastramiento en la mujer por parte del marido y abandono en un lugar lejano para que se la devoraran las fieras.

O muerte por estacamiento, a la corrupción de una virgen se aplicaba la pena de muerte.

La lapidación también se aplicaba a los violadores y estrupradores y el pueblo entero tomaba parte en la ejecución de la pena y lo hacía con especial encono por su alta moral". (2)

Como podemos apreciar los mayas tenían un derecho penal muy severo quizá por su elevada moral, ya que no concebían la pena como una regeneración sino más bien como una forma de prevención, es decir en base a una intimidación, y por ello la ofensa era tan grave que la comunidad entera participaba en la aplicación de la pena.

---

(2) *Ibidem*..... Págs. 35, 36, 41 y 42.

### I.1.2. El Pueblo Tarasco.

Del derecho penal de los tarascos poco se sabe pero respecto de sus penas se tiene noticia de su crueldad a comparación de otras culturas, el derecho de juzgar estaba en manos del Calzontzi, en ocasiones la justicia la ejercía el sumo sacerdote Petámuti.

"Señalábase el día para pronunciar la sentencia, el gran sacerdote Petámuti, revestido con su traje de ceremonias y armado de una lanza, se dirigía al atrio del templo y en presencia de los nobles iba llamando a los culpables, quienes se presentaban con las manos a la espalda y un collar en el pescuezo, oía la querrela y pronunciaba el fallo, entregando inmediatamente los reos al Pahcáppeti (verdugo) para que los ejecutase.

Las penas para el forzador de una mujer, consistía en que razgaban la boca hasta las orejas y luego lo clavaban en un palo o lapidación o arrastramiento hasta que moría lo anterior lo realizaban en público". (3)

Esta cultura al igual que la maya como ya dijimos se

(3) RUIZA EDUARDO, "Michocán Paisjes Tradiciones y Leyendas", -  
edt. Innovación, Mexico 1981, Págs. 289 y 290.

significaba por la severidad de la pena, el mismo derecho antiguo no contempló ninguna consideración para la víctima cuando era victimizada por dicho delito, la mujer era utilizada como premio para aquel guerrero que en batalla realizara alguna hazaña le era entregada como trofeo.

### I.1.3. El Pueblo Azteca.

La cultura azteca se caracterizó por ser un pueblo con una mística guerrera y religiosa, y por encontrar su conducta diaria perfectamente regulada, por lo que es importante el estudio del derecho penal azteca.

Aún cuando su legislación no trascendió. A diferencia de otras culturas en el cual su derecho era oral, en esta civilización cada uno de los delitos era representado mediante escenas pintadas, lo mismo las penas, lo que nos indica su crueldad principalmente en aquellos delitos en los que se atentaba contra la estabilidad del gobierno o la persona del soberano.

La administración de justicia contaba con varios tribunales y jueces en la corte y en otros lugares del reino. Existía un supremo magistrado nombrado por el rey al cual llamaban Cihuacóatl.

"Inferior a éste era el tribunal del Tlacatecatl que era una especie de audiencias compuestas por tres jueces, el Tlacatecatl y de otros dos que llamaban Cuauhnohtli y Tlailotlic, juzgaban de las cosas criminales en primera instancia.

Aunque la sentencia se pronunciaba a nombre del Tlacatecatl, juntábanse todos los días, mañana y tarde en una sala del ayuntamiento que decían Tlat antecoyan, que es lo mismo que decimos juzgados, oían allí con suma flema a los litigantes examinaban diligentemente sus causas y daban según sus leyes la sentencia.

En cuanto a las penas que tenían que sufrir los delincuentes por cometer el delito de violación; las detallamos como siguen:

Lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos lazos o estancamiento al que forzare alguna mujer, o el descuartizamiento o muerte por garrote". (4)

Dentro de esta cultura la mujer no tenía los mismos derechos que el hombre, esta civilización era enteramente masculina, ya que a la mujer se le exigía castidad prematrimo-

---

(4) CLAVIJERO JAVIER FRANCISCO, "Historia Antigua de México", - edt. Porrúa, México 1982, Págs. 216 y 217



nial y sus actividades se reducían a las de la casa y educación de las hijas, salvo de ser solicitada para matrimonio, comadrona o curandera.

Finalmente podemos decir que estas culturas no contemplaron ninguna consideración hacia la mujer, en general manejaron la pena que fué el castigar al actor del delito en una forma muy severa, más los daños que la víctima sufría, no fueron diferenciados de la pena misma en el derecho antiguo, más bien quedaron absorbidos por ella.

## I.2. EPOCA COLONIAL.

La colonia representó una de las muchas etapas históricas de la vida de nuestro México, y comprendió los años de 1535 a 1810, en esta época reunidos un grupo de doctos en España, quienes habían ocupado cargos en América, aconsejaban al rey de todo lo que debía hacer en Las Indias, a este grupo de hombres se les llamó consejo de indias, quienes verdaderamente gobernaban en América, por lo que dispusieron para que no existieran más conflictos entre los conquistadores o encomendadores, los frailes y los indios, que se pusiera la autoridad en manos de una sola persona que representara al rey, (el Virrey) pues éste tenía toda la autoridad real, pero también tenía a sus consejeros que eran los abogados

que formaban las audiencias a los que se les llamó oidores es decir, oían a los que pedían justicia.

En efecto era justicia lo que clamaron durante muchos siglos los indígenas ya que. "Las leyes, las costumbres, la religión, en fin, los principios de los españoles operaban en cuanto a ellos mismos más no eran aplicados a los aborígenes, conocido fué el interés de los reyes de España para mejorar la situación de los indios a través de las distintas cédulas que llegaban a la Nueva España, ordenando el buen trato a los indios y prohibiendo el abuso contra ellos". (5)

Difícil sería la protección para los indios de esas tierras, quienes sufrieron los abusos constantes de los españoles, como las violaciones de que hacían objeto a las indias, era el principio de la fusión de las naturales del continente Americano con todas las mezclas que llevaban los españoles en sus venas.

En el territorio no solo había oro sino hermosas indias que los civilizadores tomaban, atrapandolas como animales feroces, la falta de armas impedían a los naturales que las defendieran, sus flechas no eran mortales, los españoles

---

(5) ROARO MARTINEZ MARCELA, "Delitos Sexuales", edt. Porrúa, - México 1985. Pág. 58.

no se cansaban de dar gracias a Dios por su ventura, celebraban sus misas con devoción para luego entregarse a los placeres que les proporcionaban esas tierras desconocidas.

Por otra parte la colonia representó el transplante de las instituciones jurídicas a territorio americano.

Las siete partidas con el fuero juzgo, constituyeron los cuerpos legislativos más importantes que en materia penal rigieron en la Nueva España. Estos ordenamientos jurídicos previnieron la violación sexual en los siguientes términos:

#### I.2.1. Las Siete Partidas.

"Partida Séptima, título XX. De los que forzan o de manera furiosa se llevan a las mujeres vírgenes o a las mujeres de orden o viudas que vivan honestamente.

Atrevimiento muy grave hay en los hombres que se aventuran a forzar a las mujeres mayormente cuando son vírgenes o mujeres o viudas que hacen buena vida en su casa o en la de sus padres.

Ley I que fuerza es ésta que hacen los hombres a las mujeres y cuántas maneras son de ellas:

Forzar o robar una mujer virgen, casada, religiosa o viuda que viva honestamente en su casa es una falta y maldad muy grave y esto es por dos razones: la primera es porque la fuerza que hacen contra persona que vive honestamente al servicio de Dios y bienestar del mundo, la otra es porque hacen gran deshonra a los padres, a los parientes de la mujer forzada y además hacen un gran atrevimiento con el señor, forzándola en menos precio del señor de la tierra de donde estan hechos.

De acuerdo a derecho debe ser escarmentado el que hace forzar en las cosas ajenas, mucho más lo deben ser los que forzan a las personas, y mayor los que hacen contra aquellas mujeres que antes mencionamos, esta fuerza se puede hacer de dos maneras; la una con arma y la otra sin ella.

Ley II. Quiénes pueden acusar a aquel que forzare a una de las mujeres mencionadas, ante quién y cuáles personas.

En razon de fuerza que fuese hecha, alguna de las mujeres mencionadas y los ayudadores de ellos.

Robando un hombre alguna mujer o viuda de buena fama o casada o religiosa o tener contacto serval con alguna de ellas por fuerza, si esto fuese probado en juicio, debe

morir por ello, y además deben ser entregados todos sus bienes a la mujer que hubiese sido robada o forzada y si después de ello la mujer consintiere en casarse con aquel que la robó o la forzó no teniendo marido, entonces los bienes del forzador deberán ser de la madre de la mujer forzada, si se hubiere probado que los padres consintieron, entonces todos los bienes del forzador pasarán a la cámara del rey, pero de todos estos bienes deberán ser sacados los dotes y las arras de la mujer del que hizo la fuerza y con otra parte se pagarán las deudas que hubieren contraído hasta aquel día en que se dicte juicio contra él.

Y si la mujer que hubiese sido forzada o robada fuese monja o religiosa, entonces todos los bienes del forzador deben ser del monasterio de donde la sacó.

Y la pena que dijimos debería tener el que forzace a alguna de las mujeres sobre dichas, esa misma pena deberán tener los que ayudarán, a sabiendas de que iban a robarlas o forzarlas. Más si alguno forzace a mujer que no fuese de las sobre dichas, debe según el libre albedrío del juzgado aplicar la pena". (6)

(6) LAS SIETE PARTIDAS, Del Rey Alfonso el Sabio. Real Academia de la Historia, Madrid, 1807.

### I.2.2. El Fuero Juzgo.

Los libros de fuero juzgo que se refieren al derecho penal, le otorgó a éste, un carácter público y la penalidad que se aplica al responsable de un delito y en atención a su culpabilidad, tiende a la prevención general por intimidación.

El fuero juzgo reglamentó el delito de violación en los siguientes términos:

"Libro III. De las mujeres libres que son llevadas por la fuerza. Si un hombre libre se lleva por la fuerza a una mujer libre o viuda y ella por ventura es regresada antes de que pierda su castidad o la virginidad, aquel que se llevó por la fuerza debe perder la mitad de los bienes que tiene y dárselos a esta mujer. Pero si la mujer perdió la virginidad o la castidad, aquel que se la llevó no deberá casarse con ella de ninguna manera y será entregado junto con todos sus bienes a aquella persona a quien hizo la fuerza y recibiera docientos azotes delante de todo el pueblo y será dado por servicio al padre de la mujer a quien se llevó por la fuerza.

Más de tal manera sea dicho que nunca puede casarse

con la mujer a quien se llevó por la fuerza, y si por fortuna la culpa fuere de ella, ésta perderá cuanto hubiese recibido de aquel que la forzó y deberá entregarlo a los parientes que este pleito siguieren.

Y si algún hombre que tuviere hijos legítimos de otra mujer, se llevare por la fuerza a una mujer, solamente el será siervo de la mujer que se llevó por la fuerza.

Libro IV. Ley antigua. Quien por la fuerza se lleva a la esposa ajena, si algún hombre se lleva por la fuerza a la esposa ajena, el esposo y la esposa deben repartirse por mitad los bienes que tenga el forzador y si no tiene nada o muy poco, será dado por servicio a éstos y podrán venderlo y repartirse por mitad la cantidad de aquel precio, y si éste forzador la embarazara, deberá ser atormentado". (7)

La dominación española trajo consigo mismo el abuso, la injusticia, la muerte que sufren los vencidos, innumerables serían por tres siglos las visitudes a que fueron sometidos los indios, las leyes eran exclusivas de los españoles, la casta indígena no contaba con los más elementales derechos.

---

(7) El. FUERO JUZGO. Madrid 1893.

La mujer indígena padeció la esclavitud, la enfermedad una de ellas la búa, que gran parte del ejército español portaba y transmitía, terrible enfermedad cuando desembarcaban en las costas de América, después de tan largas travesías necesitaban mujeres para desahogar sus instintos sexuales por lo que era fácil hacer objeto de violaciones a las indias, sin importarles se contagiarán, teniendo una muerte muy dolorosa, esto nos muestra que la mujer indígena no contó con la protección de las leyes, su vida, su integridad pertenencia al español.

Por otra parte podemos apreciar que el derecho penal de esa época, contempló a la mujer como parte del patrimonio tanto del padre como del esposo u monasterio, ya que la ley determinó que los bienes del forzador como su persona pasarán a ser propiedad de alguno de ellos, más nunca apreció las consecuencias producidas a la víctima de dicho delito, y mucho menos existió Institución alguna para su auxilio o protección.

### I.3. MEXICO INDEPENDIENTE.

Apenas iniciado el movimiento de independencia en 1810 por el cura Hidalgo, el 17 de noviembre del mismo año Morelos decretó la abolición de la esclavitud, ya que la nueva patria no quería ser esclava, ni tener esclavos, fué la honra



eterna de la insurrección naciente.

La guerra de Independencia fué de sangre y de triunfos, pues marcó el odio profundo que tenía el pueblo contra el español, que, generalmente trataba al individuo del pueblo como animal y no como hombre.

Ya consumada la independencia de México, en (1821) se siguieron llevando como derecho principal las leyes establecidas como la recopilación de indias y las ordenanzas de minería, etc.

El nuevo estado con la independencia política se interesó primeramente sobre su ser y funcionamiento, de aquí todo el empeño se fijó en el derecho constitucional y administrativo por lo que habían escasas legislaciones a los problemas que en materia penal existían, derivado de lo anterior seguían los textos heredados de la colonia y fué hasta el año de 1824 donde se vislumbra un avance, del cual damos la referencia como sigue:

"La constitución de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824, había establecido por otra parte que la nación mexicana adoptara el sistema federal.

La nación adoptó para su gobierno la forma de república representativa y popular federal, y había señalado cuales eran las partes integrantes de la federación a las que denominó estados o territorios (art. 5).

La constitución de 1857, mantendría después igual sistema (art. 4). Así fué como el estado de Veracruz, tomó como modelo próximo el código penal español 1822 y haciéndole algunas modificaciones promulgó su código penal de abr. 28 de 1835 el primero de los códigos mexicanos". (8)

I.3.1. Este código reguló la violación sexual en los siguientes términos:

"CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE  
VERACRUZ DE 1835  
DE LOS DELITOS CONTRA LOS PARTICULARES  
TITULO I  
DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS  
SECCION IV  
DE LOS RAPTO Y FUERZAS

(8) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, "Derecho Penal Mexicano", edit. Porrúa, México, 1986. Págs. 121 y 122.

Artículo 599. El estuprador violento de muger nubil no casada sufrirá por este delito desde cuatro a diez años de trabajos forzados.

Artículo 601. El que forzare a muger casada sufrirá la pena de trabajos perpetuos, sin lugar a conmutación.

Artículo 602. Si la fuerza se irrogare a muger con quien el forzador no pudiere casarse ni aún mediante dispensa llevara éste la pena de forzador adulteros, también sin lugar a la conmutación.

Artículo 603. El forzador sodomítico la pena de que habla el artículo 601". (9)

A pesar de la independecia política y el federalismo constitucional, México siguió viviendo en la unidad legislativa representada por la colonia.

"Fueron los constituyentes de 1867, con los legisladores de diciembre 4 de 1860 y diciembre 14 de 1864, los que sentaron las bases de nuestro derecho penal propio al hacer

---

(9) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, "Ensayo Dogmatico Sobre el Delito de Violación", Edt. Porrúa, México 1985 Pág. - 205.

sentir la urgencia de la tarea codificadora, calificada de ardua por el presidente Gómez Farias". (10)

Fué el estado de Veracruz el primero en el país que puso en vigor el 5 de mayor de 1869 sus códigos propios tanto Civil y Penal como de Procedimientos, de esta suerte quedo rota la unidad legislativa en que hasta entonces había vivido la nación mexicana.

I.3.2. Este código contemplo el delito de violación en los siguientes terminos:

"CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE  
VERACRUZ DE 1869  
TITULO SEXTO  
RAPTO, SEDUCCION, ENGAÑO Y FUERZA PARA  
SUSTRAER A LAS PERSONAS DEL PODER  
DE AQUELLAS A CUYO CUIDADO ESTAN

Artículo 636. El que forzare a mujer casada, sufrirá de cuatro a diez años de trabajos forzados sin lugar a conmutación pecuniaria.

---

(10) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, ..... ob. cit. Pág. 122.

Artículo 637. La misma pena se aplicará al que forzar a una mujer con quien no pudiera casarse ni aún mediante dispensa.

Cualquier otra fuerza hecha a mujer, siempre que no este expresamente mencionada en este artículo, se castigara conforme al artículo 642". (11)

#### I.4. CODIFICACION PENAL

Estando en la presidencia el C. Lic. Don Benito Juárez (1867) y el C. Lic. Antonio Martínez de Castro en la Secretaría de Instrucción Pública, quien presidió a organizar la comisión redactora del primer código penal federal mexicano, cual fué aprobado y promulgado el 7 de diciembre de 1871 para comenzar a regir el 1 de abril de 1872.

I.4.1. Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California de 1871.

"CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y  
TERRITORIOS FEDERALES DE 1871  
TITULO SEXTO

---

(11) PORTE PETIT ..... ob. cit. Pág. 207.

DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS

LA MORAL PUBLICA O LAS BUENAS

COSTUMBRES

CAPITULO III

ATENTADOS CONTRA EL PUDOR, ESTUPRO, VIOLACION

Artículo 795. Comete el delito de violación: el que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

Artículo 796. Se equipara la violación y se castigará como ésta: la cópula con una persona que se halle sin sentido, o que no tenga expedita el uso de razón aún que sea mayor de edad.

Artículo 797. La pena de la violación será de seis años de prisión y multa de segunda clase, si la persona pasara de catorce años.

Artículo 798. Si la violación fuera procedida o acompañada de golpes o lesiones, se observarán las reglas de acumulación.

Artículo 799. A las penas señaladas en los artículos 796, 797 y 798 se aumentarán:

Dos años cuando el reo sea hermano del ofendido.

Seis meses si el reo ejerciere autoridad sobre el ofendido o fuere tutor, su maestro, criado, asalariado, de alguno de éstos o del ofendido, o cometiere la violación abusando de sus funciones como funcionario público, medico, cirujano, dentista, comadron o ministro de algún culto.

Artículo 800. Los reos de que habla la fracción tercera del artículo anterior, quedará inhabilitado para ser tutores; y además podrá el juez suspender desde uno hasta cuatro años en el ejercicio de su profesión, al funcionario público, medico, cirujano, comadrón, dentista o maestro que hayen cometido el delito, abusando de sus funciones.

Si el reo fuere hermano, tio o sobrino del ofendido no podrán heredar a éste.

Artículo 802. Siempre que del estupro o de la violación resulte alguna enfermedad á la persona ofendida, se impondrá al estuprador la pena que sea mayor entre las que correspondan por el estupro o la violación y por la lesión, considerando al delito como ejecutado con una circunstancia agravante de cuarta clase.

Si resulta la muerte de la persona ofendida, se impon-

drá la pena que señala el artículo 557. (12)

I.4.2. El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de 1929.

El presidente Portes Gil, en uso de sus facultades que al efecto le confirió el Congreso de la Unión por decreto de febrero 9 de 1929, expidió el Código Penal del 30 de septiembre de 1929, para que entrara en vigor el 15 de diciembre del mismo año.

Este código penal contempla la violación en los siguientes términos:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y  
TERRITORIOS FEDERALES DE 1929.

TITULO DECIMOTERCERO.

CAPITULO I

DE LOS ATENTADOS AL PUDOR, DEL ESTUPRO Y  
LA VIOLACION.

Artículo 860. Comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con

---

(12). Ibidem ..... Pág. 208.



una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

Artículo 861. Se equipara la violación y se sancionará, como tal: la cópula con persona que se halle sin sentido o que tenga expedito el uso de razón, aún que sea mayor de edad.

Artículo 862. La sanción de la violación será hasta de seis años de segregación y multa de quince a treinta días de utilidad, si la persona ofendida fuese púber, si no lo fuere, la segregación será de diez años.

Artículo 863. Si la violación fuere precedida a acompañada de otros delitos, se observarán las reglas de acumulación.

Artículo 864. Las sanciones señaladas en los artículos 852, 853 y 862, se aumentaran:

I. De dos a cuatro años, cuando el reo sea ascendiente, descendiente, padrastro, madrastra o hermano del ofendido, o cuando la cópula sea contra el orden natural.

II. De uno a tres años, si el reo ejerciere autoridad sobre el ofendido o fuere su criado, asalariado tutor o maestro, o cometiere abusando de sus funciones como médico, cirujano,

no, dentista, comadron, ministro de algun culto, funcionario o empleado público.

Artículo 865. Los reos de que habla la fracción II del artículo anterior quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores y además podrá el juez suspender hasta cuatro años en el ejercicio de su profesión al funcionario público médico, cirujano, comadron, dentista, ministro de algun culto o maestro que haya cometido el delito abusando de sus funciones.

Artículo 866. Cuando los delitos de que hablan los artículos 851, 857 y 860, se cometan por un ascendiente o descendiente quedará el culpable privado de todo derecho a los bienes del ofendido y a la patria potestad respecto de todos sus descendientes e inhabilitado para ser tutor o curador.

Si el reo fuere hermano, tío o sobrino del ofendido no podrá heredar a éste ni ejercer, en su caso, la tutela o curatela del ofendido.

Artículo 867. Siempre que se persiga un delito de estupro o violación, se averiguará de oficio si se contagió al ofendido de alguna enfermedad, para imponer al responsable la sanción que sea mayor entre las que corresponda para el

estrupeo o la violación y por el otro delito, agravando la sanción con una circunstancia de cuarta clase, lo mismo se observara cuando sea causa de muerte". (13)

Durante el periodo de la colonia al México Independiente, la moral cristiana implantada por los españoles se reflejo en las distintas leyes, como un rechazo a toda idea sexual.

De algunas novelas costumbristas podemos deducir las formas de vida de la sociedad del siglo XVII.

El derecho de pernada, por ejemplo, heredado de los españoles, segun el cual a los grandes hacendados correspondía disfrutar de la novia en las primicias de la noche de bodas, cuando un peón a su servicio se casaba.

Todo acto sexual era vergonzoso se realizaba solo como requisito indispensable para la reproducción.

La terrible sabana blanca que cubria el cuerpo de la recién casada en su noche de bodas, con un orificio en el centro para permitir el paso del pene y la leyenda bordada que resaba señor jesucristo no es por vicio ni por fornicio,

---

(13) Ibidem ..... Págs. 214 y 215.

si no por darte un hijo a tu fiel servicio.

Madam Galderon de la Barca esposa del primer embajador de España en México, nos relata que la moral de la juventud mexicana era sumamente severa en comparación de la europea o norteamericana.

Esto nos muestra que durante estos períodos la mujer mexicana vivió en una sociedad machista por lo que por tal delito no existio comprensión alguna ni conocimiento de tal gravedad, para la víctima no existió antecedente alguno de institución pública o privada que le auxiliara cuando era objeto de una violación, tan solo muchas eran mandadas a conventos o enviadas al extranjero.

Las diferentes leyes, ordenanzas y códigos nos muestran tan solo el precisar una pena corporal o pecuniaria y dejando a la víctima en el olvido como si ésta no existiera en los tribunales.

CAPITULO SEGUNDO  
EL DELITO DE VIOLACION EN LA LEGISLACION  
MEXICANA

II.1. ELEMENTOS DEL DELITO

En este capítulo se realizará un estudio de la situación en que se encuentra la víctima, ante el derecho penal mexicano, para lo cual es necesario primeramente llevar a cabo un estudio del delito, para que una vez comprendido, se analice el delito de violación previsto por nuestro ordenamiento jurídico.

Las corrientes en derechos penal han establecido diversos conceptos del delito, la escuela clásica através de Francisco Carrara, define el delito como "La infracción de la ley del estado, dictada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso".

La escuela positivista, por medio de Rafael Gorofalo, determina que el delito. "Es la violación de los sentimientos altruistas y de probidad en la medida media e indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".

Otros autores también han elaborado conceptos del delito entre los que destacan:

Edmundo Mezger. "Delito es la acción típicamente antijurídica y culpable".

Cuello Calón. "Delito es la acción humana, antijurídica, culpable y punible".

Jimenez de Asúa. "Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (15)

#### II.1.1. La Conducta

El delito ante todo es una conducta humana, cuya parte básica para su integración es el comportamiento humano.

Solo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal, el hacer o dejar de hacer corresponde al hombre, pues solo él es sujeto activo del delito, es él, el único

---

(15) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, "Ensayo Dogmatico Sobre el Delito de Violación", edt. Porrúa, México 1985 Pág. -- 205.

capaz de manifestar su voluntad.

a) Formas de Conducta.

La conducta como elemento objetivo del delito puede expresarse mediante haceres positivos o negativos del hombre, por actos o abstenciones pudiendose dar tres formas de manifestaciones a saber:

ACCION

OMISION SIMPLE O PROPIA

OMISION IMPROPIA O COMISION POR OMISION

a.1. La Acción

"Es todo hecho voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación".

Al respecto según Cuello Calón: "Acción es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca". (16)

---

(16) CASTELLANOS TENA FERNANDO. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", México 1981, ed. Porrúa. Pág. 152.

Para nosotros la acción es todo movimiento corporal.

La acción se va a integrar por un número de actos, estos se van a dividir en dos:

UNISUBSISTENTES.- Son aquellos en que al realizarse se consuma la acción en un solo acto, esto es en un solo movimiento del agente se agota la acción.

PLURISUBSISTENTES.- Es la unificación de varios actos, para su consumación, se necesita la realización de varios actos.

Los elementos del hecho son tres:

1).- MANIFESTACION DE VOLUNTAD. El movimiento corporal debe ser voluntario, lo importante es el querer del agente, quedando excluidos los movimientos corporales involuntarios.

2).- RESULTADO. "Es el cambio o mutación que se produce en el mundo exterior, causado por la manifestación de voluntad, o la no mutación de ese mundo externo, por la acción esperada y que no se ejecuta". (17)

---

(17).- JIMENEZ DE ASUA, LUIS, "Tratados de Derecho Penal" Tomo III. El Delito. edt. Lozada, Buenos Aires, 1985. Pág. 337



3).- NEXO CAUSAL. Entre la Conducta y el resultado.

EL resultado comprende. "Tanto las modificaciones de orden físico como de orden jurídico y ético, tanto las cosas materiales como el estado de ánimo del sujeto pasivo o de la sociedad". (MAGGIORE)

Al respecto nosotros compartimos la definición dada por Jiménez de Asúa. "Es no sólo el cambio en el mundo material, sino también en el mundo psíquico y aún el riesgo o peligro". (18)

Pudiendo dar tres efectos a saber:

FORMALES.- "Son aquellos en los que se agota el tipo penal con el movimiento corporal o con la omisión del agente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo". (19)

INSTANTANEO.- La acción que lo consuma se perfecciona en un sólo acto.

(18) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, "Derecho Penal Mexicano Parte General"., México 1977, Edt. Porrúa. pág. 237.

(19) CASTELLANOS TENA, FERNANDO.....ob. cit. Pág.137.

DE LESION.- Consumada la acción causa un daño directo y efectivo en el interes jurídicamente protegido, por la norma violada.

3).- NEXO DE CAUSALIDAD. El nexo de causalidad es el vínculo que existe entre el comportamiento del sujeto y el resultado.

#### a.2. La Omisión

Como segunda forma de conducta humana, se manifiesta por medio de un hacer, corporal, voluntario, en los delitos de omisión se deja de hacer o ejecutar lo mandado.

Existen en los delitos de omisión una violación de la norma, manifestación de voluntad y resultado jurídico, se carece de un resultado material.

Son tres los elementos:

1).- MANIFESTACION DE VOLUNTAD. Lo importante es el querer del agente la voluntariedad del sujeto.

2).- UNA INACTIVIDAD. Al respecto el maestro Pavón Vasconcelos nos dice que la omisión "exige una inactividad

voluntaria con violación de una norma preceptiva". (20)

3).- RESULTADO JURIDICO O FORMAL. Debido a que no existe un resultado propiamente material sino únicamente jurídico.

a.3. Clases de Omisión.

OMISION SIMPLE O PROPIA. En este tipo lo que se le imputa al agente es la simple omisión y no el resultado que pueda producirse.

OMISION IMPROPIA O COMISION POR OMISION. Es aquella en la cual el abstenerse de actuar es el medio para causar o producir un resultado, o sea lo que se le imputa al sujeto es el resultado externo, consecuencia de una omisión.

b) La Conducta en el Delito de Violación

Según la clasificación ya mencionada la conducta en el delito de violación únicamente puede darse en la forma de acción, en virtud de que se constituye un resultado jurídico o formal.

---

(20) PAVON VASCONCELOS, F. "Lecciones de Derecho Penal" Edt. - Porrúa, México 1976, pág. 21

Como acción, ya que se da un movimiento corporal voluntario, que es realizado por el sujeto, un hacer voluntario.

En el delito de violación en particular, el sujeto activo altera el estado del sujeto pasivo, quien es el que recibe el daño, bien sea fisiológico o psíquico los dos.

En este delito es imposible una relación omisiva, pues no se puede llevar a cabo la cópula que más adelante explicaremos no haciéndola.

El resultado en el tipo de violación es formal, pues como ya dijimos daña al estado fisiológico y psíquico del sujeto, son modificaciones internas al agente casual, es decir no exterioriza un resultado objetivo o material.

Es un tipo de daño o de lesión ya que es necesario que el bien jurídico tutelado, que en este caso es la libertad sexual y el acto sexual se ve destruido o disminuido.

Es un delito instantáneo, su consumación y agotamiento se realiza en un sólo acto, en un sólo momento.

Dentro de la división por número de actos, el delito de violación es unisubsistente, por que se lleva a cabo con

una sola acción requerida por el tipo.

### II.1.2. La Tipicidad.

Dentro de nuestra sociedad encontramos conductas que van en contra de nuestras normas establecidas y que por ser perjudiciales para la convivencia social son sancionadas con una pena.

La conducta para que sea considerada delictiva, necesariamente debe encontrarse previamente descrita por una norma penal.

Esto corresponde a la exacta aplicación de la ley, que en materia penal es la única fuente, basada en el Art. 14 constitucional párrafo III, que a la letra dice. "En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate".

No existe delito sin tipicidad, entendiéndose por tal. "La adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto". (21)

---

(21) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales -- del Derecho Penal", Edt. Porrúa, México 1981, Pág. 152.

a) Diferencia Entre Tipo y Tipicidad.

El concepto de tipo penal proviene de la dogmática Alemana, con la obra, *Lerhe Von Verbrechen* de Beling de 1906 quien convirtió el tipo penal en elemento constitutivo de la estructura tripartita del delito".

Para E. Mezger "El tipo penal en el propio sentido jurídico significa más bien el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos y a cuya realización va ligada una sanción penal". (22)

El tipo es una descripción que hace el estado de una conducta en los ordenamientos penales, es una creación legislativa.

En cambio la tipicidad es la adecuación de una conducta a un tipo y es una función del juzgador.

El maestro Porte Petit al respecto nos dice que. "La Tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo". (23)

---

(22) MEZGER EDMUNDO, "Tratado de Derecho Penal", Tomo I Madrid 1955, Pág. 365.

(23) CASTELLANOS TENA, FERNANDO ..... ob. cit. Pág. 166.

En nuestro ordenamiento jurídico penal el Art. 7 expresa: "El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales", encerrándose en esta exigencia la formulación de la adecuación de la conducta al tipo previamente descrito por el legislador.

b) Elementos del Tipo

El tipo penal para su mejor estudio es conveniente desintegrarlo en sus elementos:

		MATERIAL.
	OBJETOS.	
		JURIDICO
ELEMENTOS		ACTIVO
DEL	SUJETOS	
TIPO		PASIVO
		TEMPORALES
	REFERENCIAS	ESPACIALES
		PERSONALES

OBJETO MATERIAL. Se le ha definido como "La persona o cosa sobre la que recae el delito. Lo son cualesquiera de los sujetos pasivos o bien las cosas animadas o inmateriales". (24)

(24) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL ..... ob. cit. Pág. 231.

Nosotros lo entendemos también como la persona o caso sobre quien recae el daño o peligro, la persona o cosa sobre la que concreta la acción delictuosa.

OBJETO JURIDICO. Es el bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesiona.

SUJETO ACTIVO. Al respecto el maestro Villalobos nos dice que "si el delito es un acto humano o exteriorización de la voluntad, ha de ser siempre un hombre o un representante de la especie humana, cuales quiera que sea su sexo y sus condiciones particulares o accidentales". (25)

Carranca y Trujillo nos dicen que. "Sujeto activo (ofensor o Agente) del delito es quien lo comete o participa en su ejecución. El que lo comete es activo primario, el que participa activo secundario". (26)

Para nosotros el sujeto activo es todo ser humano que ejecuta alguna conducta delictiva o produce un resultado típico.

---

(25) VILLALOBOS IGNACIO, "Derecho Penal Mexicano Parte General". Edt. Porrúa, México 1975, Pág. 270.

(26) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL ..... ob. cit. Pág. 223.



SUJETO PASIVO. Se ha dicho en principio que el sujeto pasivo de todo hecho delictivo es la sociedad, ya que se ha lesionado o destruido un bien jurídico que mediante un consenso se ha tratado de proteger y salvaguardar, pero además de la sociedad, existe una persona que tienen la titularidad de unos bienes que han sido afectados por la condición ilícita.

El sujeto pasivo, es aquella persona en la cual recae la conducta o el hecho delictivo, y que sufre una destrucción en sus bienes o en su persona.

REFERENCIAS. Son aquellas modalidades que el tipo penal requiere para su debida integración.

TEMPORALES. Consiste en la iniciación de la vigencia de la ley, es decir las normas jurídicas son obligatorias a partir del momento de la iniciación de su vigencia, por ello la ley se da a conocer a los individuos que deben cumplirla.

ESPACIALES. Este tipo se refiere a la aplicación de la ley la cual se divide en tres principios:

TERRITORIAL.- "Según el cual una ley debe aplicarse únicamente dentro del territorio del estado que la expidió sin importar la nacionalidad del sujeto a quien haya de imponerse.

PERSONAL.- Es la aplicación de la ley de la nación a la que pertenezca el delincuente con independencia del lugar de realización del delito.

REAL.- Atendiendo a los intereses jurídicamente protegidos y por ello es aplicable la ley adecuada para la protección" (27).

PERSONAL.- "Las figuras típicas son aplicables a todas las personas que se hallen dentro del ámbito territorial, en tanto su vigencia perdure. Ante la ley penal todas las personas están situadas en el plano de igualdad. El principio indicado está consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política en cuanto dispone que "Nadien puede ser juzgado por leyes privadas". (28)

c) Clasificación en Orden al Tipo.

Los tipos penales se han clasificado fundamentalmente:

---

(27) CASTELLANOS TENA, FERANDNO ..... ob. cit. Pág. 96.

(28) JIMENEZ HUERTA, MARIANO. "Derecho Penal Mexicano". Edt. Porrúa, México 1985, Pág. 66.

1) Según su composición:

NORMALES.- Son aquellos que se caracterizan por involucrar elementos puramente objetivos.

ANORMALES.- A diferencia de los primeros, son aquellos tipos que requieren además de una valoración objetiva, una valoración normativa, subjetiva o cultural.

2) Según su ordenamiento metodológico:

FUNDAMENTALES O BASICOS.- "Se dice que el tipo es básico cuando sus elementos descriptivos son el fundamento esencial de otros tipos especiales". (29)

Especiales.- "Son aquellos formados por el tipo fundamental y otros requisitos, cuya nueva existencia, excluye a la ampliación del básico y obliga a subsumir los hechos bajo el tipo especial". (30)

Los tipos especiales, toman como punto de partida al básico y le añaden determinadas características que conclu-

---

(29) CORTES IBARRA, MIGUEL A. "Derecho Penal Mexicano Parte General", Edt. Porrúa, México 1971, Pág. 131.

(30) CASTELLANOS TENA FERNANDO ..... ob. cit. Pág. 169.

yen por eliminar en forma relativa al primero.

COMPLEMENTADOS.- Estos se integran con el tipo fundamental más una circunstancia distinta como sería el caso de los agravantes.

3) En función de su autonomía

AUTONOMOS.- Son aquellos tipos que tienen vida propia y que subsisten por sí mismo.

SUBORDINADOS.- Son los que se encuentran vinculados a otros tipos y que siempre dependen del mismo.

4) Por su formulación

CASUISTICOS.- Son aquellos en los cuales el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el ilícito.

DE FORMULACION AMPLIA.- Aquellos tipos que pueden ser realizados con cualesquier actividad que produzca un resultado.

5) Por el daño que causa

DE DAÑO O DE LESION.- Son aquellos tipos que se encargan de tutelar contra la destrucción o disminución del bien jurídico.

DE PELIGRO.- Son aquellos que tutelan los bienes contra al posibilidad de ser dañados.

d) La Tipicidad en el Delito de Violación.

d.1. Concepto de Violación.

Atraves de la historia el concepto de violación ha ido evolucionando, en principio sólo se consideraba al fuerza que hacían los hombres a mujer que vivía honestamente, o viuda que hacía buena vida o religiosa, posteriormente se fué ampliando este concepto comprendiendo también tanto la fuerza física como moral que se emplea en persona de cualquier sexo, finalmente se define con amplitud al comprender lo que significa la libertad sexual de una persona.

Nuestro ordenamiento jurídico penal vigente en el titulo decimoquinto, bajo el rubro de delitos sexuales capítulo I, artículo 265 nos dice (Penalidad Básica del Delito de Violación), "Al que por medio de la violencia física o

moral, tenga cópula con persona sea cual fuere su sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Se sancionará con prisión de uno a cinco años al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

"El delito de violación carnal, nos dice Maggiore, consiste en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de la violencia o amenazas.

Fontan Balestra considera, en su acepción más amplia a la violación como el acceso carnal contra la voluntad de la víctima.

Para Soler el delito de violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta". (31)

d.2. Elementos del tipo en el delito de violación.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO. En esta figura, se protege

---

(31) PORTE PETIT CANDAUDAR ..... ob. cit. Pág. 12.

através del tipo el derecho a la disposición carnal.

OBJETO MATERIAL.- La conducta del sujeto activo, en este delito, recáe sobre persona de cualquier sexo, el objeto material tendrá que ser el hombre o la mujer, según sea el caso.

El elemento material en este delito es la cópula impuesta por medio de la violencia física o moral al respecto definiremos que se entiende por cópula:

Antolisei nos dice que, "por conjunción carnal se entiende al acoplamiento normal o fisiológico entre dos personas de sexo diverso es decir, el cóito vaginal".

Manzini considera que, "es todo acto por el cual el órgano genital de una de las personas (sujeto activo o pasivo) es introducido en el cuerpo del otro, por vía normal o anormal, de modo que haga posible el cóito o un equivalente al mismo".

Soler indica en energética expresión que significa penetración y se produce, "cuando el órgano genital entra en el cuerpo ya sea por vía normal o anormal". (32)

---

(32) Ibidem ..... Págs. 17 y 18.

COPULA NORMAL.- Expresa Gonzalez Blanco, que "fisiologicamente tanto existe actividad sexual en los actos contra naturaleza, como en los normales ... en su ascepción erótica general, la acción de cópula comprende a los ayuntamientos sexuales normales de varón a mujer". (33)

COPULA ANORMAL.- Entendemos por tal, el ayuntamiento carnal por vasos no apropiados para la fornicación carnal, esto es por vía anal o bucal, además al artículo 265 del código penal establece que la violación puede ser realizada con persona de cualquier sexo, admite la cópula contra natural ya sea anal o bucal, pues no establece restricción alguna.

Al respecto de quien puede ser sujetos activos y pasivos para al realización de la cópula nos surgen tres hipótesis:

Cópula de hombre realizada sobre mujer por vía normal.

Cópula de hombre realizada sobre mujer por vía anormal.

---

(33) MARTINEZ ROARO, MARCELA. "Delitos Sexuales", Edt. Porrúa México 1985 Pág. 235.



Cópula de hombre realizado sobre hombre por vía anormal.

Bajo estas hipótesis no cabe la mujer como sujeto activo, ya que carece del órgano viril, es imposible la realización de la cópula.

La mujer puede ser sujeto activo en cuanto a lo previsto en el artículo 265, parrafo segundo del código penal vigente que dice: "Al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de violencia física o moral, sea cualquiera su sexo del ofendido".

Por último nosotros entendemos por cópula la introducción del miembro viril por vía normal o anormal entendiendose que para la tipificación del delito de violación basta la simple penetración del organo viril en ambas vías o en una. sin que sea necesario la culminación del acto sexual es decir la eyaculación.

Quienes pueden ser sujetos en el delito de violación:

SUJETO ACTIVO.- Es quien realiza la conducta o produce el resultado, en el tipo de violación puede ser sujeto

activo el hombre, la mujer o ambos.

En cuanto a la calidad del sujeto activo este es común ya que lo puede cometer cualquiera, es decir el hombre o la mujer.

Por lo que respecta al número de sujetos activos éste delito se clasifica en unisubjetivo y plurisubjetivo.

UNISUBJETIVO.- Los que son realizados por un solo sujeto activo, esto es la conducta es ejecutada por un solo individuo ya sea hombre o mujer.

PLURISUBJETIVOS.- En esta conducta intervienen dos o más sujetos activos en forma directa e inmediata.

En los plurisubjetivos nos encontramos en lo previsto en el artículo 266 bis del código penal, que a la letra dice:

"Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán hasta una mitad".

SUJETO PASIVO.- Específicamente en el delito de violación cualquier persona puede ser sujeto pasivo, siendo necesario que el sujeto esté con vida, ya que de lo contrario

no podemos tipificar dicho delito.

En cuanto a la calidad del sujeto pasivo este puede presentarse en dos formas:

SIN CALIDAD ESPECIFICA.- Es aquel sujeto que no requiere estado alguno, esto es fisiológico o psíquico.

CON CALIDAD ESPECIFICA.- Esta calidad es regulada por el artículo 266 del código penal (violación ficta). "Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad o por cualquier causa no tenga posibilidad para resistir la conducta delictiva".

Aquí nos encontramos con persona privada de razón, oligofrénicos, sordo mudos, sujetos sin capacidad para dar su consentimiento validamente, no pueden comprender el acceso carnal.

En cuanto al número de sujetos pasivos este delito es unisubjetivo, un solo sujeto recibe la conducta en este caso la cópula.

MEDIOS EMPLEADOS.- "Al que por medio de la violencia física o moral". previsto en la definición que hace el artículo 265 del código penal, entendemos que abarca dos tipos de violen

cias tanto física como moral.

Por violencia nuestro diccionario registra que "es la acción violenta o contra el natural modo de proceder".(34)

VIOLENCIA FISICA.- En este delito nos dice Saltilli y Roman Difanco, "Consiste en el uso de la fuerza material ejercida sobre persona para constreñirla a la conjunción carnal, o sea fuerza de la naturaleza material". (35)

Esta fuerza debe de recaer en el sujeto pasivo y ser suficiente para vencer la resistencia de este, o sea que la víctima se oponga a la realización de la cópula.

VIOLENCIA MORAL.- Es una manifestación de voluntad del agente a anunciar a la víctima un mal futuro en el caso de que no realice el ayuntamiento carnal.

REFERENCIA PERSONAL.- En el delito de violación es la edad en el sujeto pasivo, como la privación de la razón artículo 266 del código penal (12 años)

---

(34) PALOMAR JUAN DE MIGUEL, "Diccionario Para Juristas", Edt. Maya Ediciones, México 1981, Pág. 1407.

(35) PORTE PETIT CELESTINO, ..... ob. cit. Págs. 42 y 45.

En cuanto a las referencias Espaciales o Temporales este delito no requiere alguna.

d.3. Clasificación en Orden al Tipo del delito de Violación.

El tipo de violación es:

NORMAL.- Puesto que su definición según el Art. 265 del código penal, se integra con el elemento puramente descriptivo.

FUNDAMENTAL O BASICO.- "En cuanto a la primera parte del Art. 265 del código penal, por que el tipo no contiene ninguna circunstancia que implique agravación o atenuación de la pena, pues, por lo que respecta a la parte final, se trata de un delito completamente cualificado de violación, o sea cuando establece que si la persona ofendida fuere impuber la pena será de ocho a catorse años de prisión". (36)

AUTONOMO O INDEPENDIENTE.- Debido a que el delito de violación tiene vida propia, por sí mismo y no depende de ningun otro delito.

---

(36) Ibidem ..... Pág. 27.

Con medio legalmente limitado o de formulación casuística.

ALTERNATIVAMENTE FORMANDO EN CUANTO A LOS MEDIOS.-  
Puede ser realizado por violencia física o moral.

ALTERNATIVAMENTE FORMADO EN CUANTO AL SUJETO PASIVO.-  
Puede recaer la conducta tanto en un hombre como en una mujer.

DE LESION O DE DAÑO.- El tipo de violación tutela la cópula violenta en la que se lesiona el bien jurídico tutelado por la ley.

### II.1.3. La Antijuricidad.

La antijuricidad como tercer elemento integrante del delito es el punto que trataremos de desarrollar en el presente estudio.

Eugenio Cuello Calon, acertadamente comenta que. "La antijuricidad es el aspecto más relevante del delito, de tal importancia que para algunos no es un mero carácter o elemento del mismo si no su íntima esencia, su intrínseca naturaleza". (37)

---

(37) CUELLO CALON EUGENIO, "Derecho Penal Parte General", Edt. Nacional, México 1970, Pág. 309.

Alejandro Graf Zu Dohna, al exponer su tesis el concepto de antijuricidad nos dice que lo antijurídico es lo injusto para el, los límites de la ilicitud se deriva únicamente del orden jurídico, una conducta es ilícita cuando está contra el pensamiento fundamental del derecho y trae como consecuencia un conflicto con el precepto jurídico positivo, cuando se realiza un acto típico al cual la ley otorga una consecuencia propia de la ilicitud. Para que exista ilicitud se requiere una conducta que no pueda ser reconocida como el medio adecuado para conseguir un fin justo, y que tal ilicitud sea considerada por el derecho positivo. Una acción es ilícita cuando no puede ser considerada como un medio idóneo para conseguir un fin justo". (38)

Hans Welzel, al estudiar lo injusto nos dice que la "antijuricidad es el desacuerdo de la acción con las exigencias que impone el derecho para las acciones que se realizan en la vida social. Es el disvalor jurídico que corresponde a la acción o consecuencia de esa divergencia". (39)

- 
- (38) GRAF ZU DONNA, ALEXANDER, "La Ilicitud como Característica General en el Contenido de las Acciones Punibles". -- Traduc. del Alemán por el Dr. Faustino Ballev, Edt. Jurídica-Mexicana, 1959. Págs. 48 y 49.
- (39) WELZEL HANS, "Derecho Penal", Traduc. por el Dr. Carlos - Fautan Balestra Roque de Palma, Edt. Buenos Aires 1956 -- Pág. 57.

Estamos de acuerdo y adoptamos la definición de anti-juricidad dada por el maestro Jiménez Huerta "que para que una conducta pueda considerarse delictiva es necesario que se lesione un bien jurídicamente protegido y ofenda los ideales valorativos de la comunidad, surge así la antijuricidad como elemento del delito". (40)

a) La Antijuricidad Formal y Material.

La doctrina dualista de la antijuricidad se debe al autor alemán Franz Von Liszt.

Se entiende por antijuricidad Formal. "El acto formalmente contrario a derecho, en tanto que es transgresión de una norma establecida por el estado, de un mandato o de una prohibición de orden jurídico.

La antijuricidad Material. Es aquel acto en cuanto significa una conducta contraria o nociva a la sociedad". (41)

---

(40) JIMENEZ HUERTA MARIANO, "La Antijuricidad", Imprenta Universitaria, México, 1952. Pág. 9.

(41) VON LISZ, FRANZ, "Tratados de Derecho Penal Mexicano". -- Edt. Reus, Madrid, 1929, Pág. 271.



El Estado hace un hecho que es contrario a derecho, un hecho que es conforme a derecho.

b) La Antijuricidad en el Delito de Violación.

La antijuricidad en el delito de violación significa que el acceso carnal, es ilegítimo cuando se realiza con persona respecto de la cual no tenga el agente derecho al cóito.

El delito de violación se dá en aquellos casos en los cuales la conducta o hecho vincula la norma objetiva protectora de la libertad sexual, al causar un daño en el sujeto pasivo.

Para que se configure el delito de violación, el hecho debe de ser antijurídico o sea contrario a derecho no se debe de encontrarse protegido por causa de justificación o de licitud. Por lo tanto se requieren dos condiciones:

POSITIVA.- Debe existir un daño de la norma jurídica penal al adecuarse la conducta a tipo descrito en el Art. 265 del código penal.

NEGATIVA.- La conducta no debe de estar amparada por alguna causa de licitud.

#### II.1.4. La Imputabilidad.

La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad y no elemento de la misma ya que los inimputables no son responsables de hechos delictivos aún que sean autores de los mismos.

Al respecto nos dice Manzini, que la imputabilidad penal "es un conjunto de condiciones físicas y psíquicas, impuestas por la ley, para que una persona capaz pueda ser considerada eficiente de la violación de un precepto penal".

(42)

La imputabilidad es la capacidad de culpabilidad, se dice que es capaz, aquel sujeto que en el momento del hecho puede comprender la criminalidad de su acto es decir, que puede comprender que se trata de un acto típico y antijurídico y comportarse de acuerdo a esa comprensión.

Por lo tanto la imputabilidad se encuentra integrada por dos aspectos:

---

(42) MANZINI VICENTE, "Tratado de Derecho Penal". Tomo I Ediar Buenos Aires, 1980 Págs. 326 y 327.

1).- Por la capacidad de comprender en el momento del hecho (elemento cognotativo).

2).- Por la capacidad de dirigir las acciones de acuerdo a su comprensión (elemento volitivo)

Por lo tanto en el delito de violación, como en cualquier otro tipo penal se requiere, que el sujeto activo sea capaz de imputación o sea que siendo mayor de 18 años pueda y quiera en el momento de la comisión del hecho presumiblemente delictivo.

Por lo que en este delito el sujeto activo quiere la relación de la cópula por medio de violencia física o moral y entiende la conducta como antijurídica.

#### II.1.5. La Culpabilidad

La culpabilidad es la parte más comprometida del derecho penal, es de suma importancia, ya que en esta parte se va a individualizar el juicio de reproche por el acto concreto que el sujeto cometió.

Tomando en cuenta que existe una acción, que esa acción es típica y que en ella existe el elemento de la antijuricidad, nos toca analizar el elemento culpabilidad.

Jiménez de Asúa desde un punto de vista muy amplio puede definirse a la culpabilidad como el "conjunto de presupuestos que fundamenta la responsabilidad personal de la conducta antijurídica". (43)

Un sujeto es culpable cuando está ligado psicológicamente con el acto que realiza, a esto se le ha denominado nexó psicológico, que es una relación que supone al menos comprensión de lo que se hace.

a) Formas de Culpabilidad

Tradicionalmente se han distinguido tres clases de culpabilidad.

DOLO.

CULPA.

PRETERITENCIONALIDAD.

a.1.- Existe el dolo en una conducta, cuando su autor dirige su voluntad hacia la realización de un fin criminal o delictivo.

---

(43) VILLALOBOS IGNACIO "Derecho Penal Mexicano". EDT. Porrúa, México 1975 Pág. 257.

Para Jiménez de Asúa, el dolo es "la producción de un resultado típicamente antijurídico con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o sea retificado". (44)

à.1. Clases de Dolo.

DOLO DIRECTO.\_ Es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere.

También se a dicho que es la intención directa que tiene el sujeto de ejecutar el hecho.

DOLO INDIRECTO.- Es aquel en el que el resultado se encuentra necesariamente ligado al efecto querido.

DOLO EVENTUAL.- Es aquel en el que el autor prevee la consecuencia probable y de todos modos consciente la realiza.

---

(44) JIMENEZ DE ASUA, LUIS, "La Ley y el Delito". Edt. Sudamericana, Buenos Aires, 1980. Pág. 365.

a.2. La Culpa.

A diferencia de los delitos dolosos, en los cuales la finalidad del autor coincide con el resultado prohibido, en los delitos culposos, la finalidad del autor tiene una dirección distinta de la que corresponde a la prohibida, concreto el problema es determinar, bajo que condiciones existe responsabilidad culposa.

Existe culpa cuando el autor obra con desprecio por el cuidado que merece el bien jurídico ajeno.

a.3. La Preteritencionalidad

Dice el maestro Porte Petit, "en el delito preterintencional existe dolo con relación al resultado querido y culpa con representación o sin ella, en cuanto al resultado producido. En otros términos, hay un nexo psicológico entre la conducta y el resultado querido y una prevención respecto al resultado producido con la esperanza de que no se realice, o bien una no prevención del mismo, debiéndose haber previsto". (45)

---

(45) VELA TREVIÑO SERGIO, "Culpabilidad e Inculpabilidad", Edt Trillas, México 1985 Pág. 261.

En el delito de violación la culpabilidad que se integra es dolosa, puesto que la realización de la cópula es por medio de la violencia física o moral, por lo que implica necesariamente una conducta dolosa ya que no se concibe la existencia de tales medios sin la concurrencia de esta forma de culpabilidad.

#### II.1.6. La Punibilidad

Como es sabido toda conducta antisocial merece una pena por lo que la punibilidad consiste en el merecimiento de un castigo o sanción.

La pena aplicable para el delito de violación se encuentra establecida de la siguiente manera:

Artículo 265. "Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con persona sea cual fuere su sexo se le aplicará prisión de ocho a catorce años.

Se sancionara con prisión de uno cinco años al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere su sexo del ofendido".

Artículo "266 se equipara la violación y se impondrá

la misma pena a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa no tenga posibilidad para resistir la conducta delictiva. Si se ejerce violencia se aumentara en una mitad.

Artículo "266 bis Cuado la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, las penas previstas en los artículos anteriores se aumentara una mitad.



C A P I T U L O T E R C E R O .

LA VICTIMA EN EL DELITO DE VIOLACION.

III.1.- LA VITIMOLOGIA.

En este capítulo trataremos de analizar a la vitimología, ciencia que ha sido olvidada, así como la pareja víctima-victimario, ya que ambos conforman una problemática jurídico social.

Como es sabido la criminología ha realizado estudios completos de lo que ha sido el delincuente, como nos dice el maestro Rodríguez Manzanera "el delincuente es estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, sancionado, auxiliado".(46)

Actualmente surge la importancia del estudio de la víctima que no puede quedar al olvido de la criminología, sino que amerita un estudio profundo y separado con una conformidad sistemática y un método propio.

---

(46) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "LA VITIMOLOGIA". Edt. Porrúa, México, 1988, pag. 4.

La víctima va a ser el objeto de estudio de la victimología, desde un parámetro social y jurídico así como el estudio de la relación de la víctima con el victimario en los hechos delictivos.

La victimología no sólo comprenderá al sujeto pasivo del delito sino a terceros que, indirectamente resulten afectados, como en el caso de la violación cuando la mujer queda embarazada, el menor indirectamente sufre un perjuicio.

Así como la criminología persigue fundamentalmente la prevención de los delitos, la victimología se encargará de evitar el hecho victimal y la reincidencia de la víctima, así como el tratamiento de esta en las instituciones tanto públicas como privadas.

Surge la victimología con el profesor Mendelshon, pues se considera el creador de este campo del conocimiento científico, aunque, varios autores se habían ocupado del tema, el primer estudio sistematizado de la víctima se debe al autor israelita que se ocupó del tema desde 1937, siendo sus primeras publicaciones en 1940 (Giustizia Penale, Roma) sobre violación.

La victimología ha sido cuestionada por varios autores si es considerada como una ciencia autónoma, como una rama de la criminología o definitivamente como la no existencia de

la misma.

Al respecto Ellenberg la considera como una "rama de la criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos Biológicos, Sociológicos y Criminológicos concernientes a la víctima". (47)

Neuman, más cauto, escribe en su obra victimología "Me uno a quienes entienden que actualmente la victimología forma parte de la criminología, pero adelanto que se trata de una certidumbre provicional y que el decurso y auge de la criminología, por un lado, y la victimología por el otro, podrá favorecer un cambio de criterios". (48)

Diversos autores consideran a la victimología como una ciencia autónoma, con objeto de estudio propio y con una metodología, adhiriéndose a esta postura Mendelshon dice que "La victimología es considerada una ciencia paralela a la criminología, o por decirlo de otra forma el reverso de la

---

(47) Ibidem..... Pág. 9

(48) RODRIGUEZ-MANZANERA..... ob. cit. Pág. 14

criminología. La criminología se ocupa del crimen, la victimología tendrá el factor opuesto de la pareja penal, la víctima. (49).

Este mismo autor define a la victimología como "La ciencia sobre las víctimas y la victimidad". Entendiendo el término "victimidad" como un concepto general un fenómeno no específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación". (50).

Ramírez González le concede autonomía, aunque su enfoque es criminológico, exponiendo que "La definimos como el estudio psicológico y físico de víctima que, con auxilio de las disciplinas que le son afines, procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y control del delito.

En conclusión, la victimología es considerada, desde cierto punto de vista, como disciplina autónoma, el campo donde se debe estudiar como una observación más directa a la víctima de la infracción, sea esta una persona moral o una natural, como base del interés en el análisis de los fe-

(49) Ibidem.....Pág. 18

(50) MENDELSON BENIAMIN, "La victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea". Revista Internacional (Washington) N. 1, 1976 Traduc. del inglés por Gabriela Dulcescu, Pág. 55.

nómenos criminales". (51)

Por último el maestro Jiménez de Asúa, quién considera las ideas de Mendelshon hasta opulosas, exageradas jactaniosas negó toda originalidad al concepto y afirma que el asunto no consiste en crear una nueva ciencia, sino en poner varias a contribución para establecer el papel de la víctima en las delitos". (52)

Nosotros consideramos que la vitimología es una ciencia, y que debe alcanzar su autonomía, como ya dijimos su objeto de estudio será la víctima, así como la relación víctima-victimario, y aún con más profundidad cuando indirectamente resulten afectados terceros de un hecho delictivo.

Esta debe prevenir el hecho victimal y la reincidencia de la víctima así como su auxilio.

Ya que nuestra sociedad actualmente demanda una mayor prevención en los hechos criminales, y que la víctima sea considerada por lo menos en el mismo plano en que se encuentra actualmente el delincuente.

---

(51) RODRIGUEZ MANZANERA.....ob. cit. Pág. 20

(52) Ibidem.....Pág. 21

Coincidimos en la definición que nos da el profesor Mendelshon, "La ciencia sobre la Víctima y la Victimidad", pero consideramos que tanto los autores que definen a la victimología como una ciencia autónoma, como los que la categorizan en una rama más de la criminología, ambos pensadores están de acuerdo que es necesario, sino urgente, que se realicen estudios más profundos de la víctima en general.

### III.2.- SIGNIFICADO DE LA PALABRA VICTIMA.

El significado de la palabra víctima ha sido definido en un sentido muy amplio, por diversos victimólogos, que a continuación mencionaremos, en primer lugar daremos el significado etnológico de la palabra víctima.

La palabra víctima ("Del Latín Víctima") se refiere originariamente al concepto de sacrificio (hebreico Korban) que aparece en la biblia en el sentido de ofrecimiento al templo (Levítico 1.2 l. 14, 2.1). En esta misma obra encontramos no la palabra víctima propiamente dicha sino el concepto de persona que sufre a causa de los actos cometidos por un agresor. "Y cuando estuvieron en el campo, se alzó Caín contra Abel, su hermano, y la mató" (Génesis, 418) "(53).

El profesor Mendelshon, da su concepto de víctima.

"La personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso psíquico, físico, económico, político o social así como por el ambiente natural o técnico". (54)

Separovic, "Cualquier persona física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidente o accidentalmente, puede considerarse víctima". (55)

Nosotros consideramos que víctima es aquella persona que recibe una acción criminal y sufre en sus bienes y/o derechos por una causa externa.

Por otra parte los conceptos jurídicos, nos señalan exclusivamente un bien jurídico tutelado que sea afectado o el comportamiento del sujeto activo sea tipificado como delictivo por lo que la ley nos lleva a una victimología muy limitada.

Por lo que deducimos que no debemos confundir el concepto de sujeto pasivo del delito con el concepto de víctima.

---

(54) Ibidem..... Pág. 57  
(55) RODRIGUEZ.....ob. cit. Pág. 57

Mendelshon al respecto nos dice que un "delincuente tiene un sólo camino que se le abre, el de infringir la ley.

Sin embargo, una víctima tiene por lo menos cinco posibilidades, se puede ser víctima de:

- 1).- Un crimen.
- 2).- De sí mismo, a causa de deficiencias o inclinación instintiva, impulso psíquico y a veces incluso a causa de una decisión conciente, (suicidio) en que no está implicado ningún criminal. Algunos criminales buscan víctimas en esta categoría para tener más probabilidades de éxito en sus actividades.
- 3).- Del comportamiento antisocial, sea individual, sea colectivo, del ambiente social en que vive (opresión colectiva o individual, castas, clase social o partidos políticos, incluyendo genocidio y crímenes de guerra).
- 4).- De la tecnología, como resultado de una insuficiente prevención.



5).- De energía no controladas, como resultado sea -  
la falta de control humano, sea de la pérdida  
de control" (56)

En esta última posibilidad son las condiciones meteorológicas (lluvia, inundaciones, rayos), fenómenos geofísicos (terremotos, avalanchas, erupciones volcánicas), animales o plantas, hambre (provocado por exceso de nacimientos y escasa posibilidad de nutrición).

Debemos analizar quién es la víctima en el delito de violación, primeramente diremos que puede ser persona de cualquier sexo (hombre o mujer).

Por otra parte la víctima en este delito no requiere de edad, apariencia física o condición social o moral.

Este tipo de víctima va a sufrir una agresión de tipo sexual, contra su voluntad, porque se encuentra en estado de indefensión (desmayo o bajo el influjo de alguna droga), o porque es sometido por fuerza física o moral.

---

(56) MENDELSON..... ob. cit. Pág. 57.

Otro tipo de víctima es la llamada víctima legítima en la violación, ciertas personas hipotéticamente pueden ser violables, por ejemplo la mujer por el marido o la prostituta por cualquiera.

El primer ejemplo es la idea de que el marido es dueño de la esposa y que puede usar y abusar de ella.

En el segundo ejemplo en el cual la prostituta se considera cosa pública y no como persona por lo cual se puede disponer de ella.

Otro tipo es la víctima impropia, ésta se da en el abuso sexual en los niños, aquí no existe conciencia del acto que se está realizando a la víctima, ya que ésta puede haber sido por una manipulación.

### III.3. LA TIPOLOGIA DE LA VICTIMA.

Diversos autores han elaborado tipologías de la víctima, estos estudios determinan en primer lugar la responsabilidad de la víctima en el hecho delictivo, así como la, relación existente entre el criminal y la prevención del hecho victimal.

Comenzaremos por analizar la tipología del profesor Mendelshon, ésta se basa en la correlación de culpabilidad entre la víctima y el infractor.

"La hipótesis de base es que hay una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad de uno, menor culpabilidad del otro.

Es decir que si uno tuviera 100% de culpabilidad, el otro tendría 0% frente a una víctima totalmente inocente debemos encontrar un criminal absolutamente culpable.

En la segunda parte de la hipótesis es que la relación entre el criminal y la víctima tiene siempre un origen psicopsicosocial en la personalidad de la víctima" (57)

La clasificación queda en la siguiente forma:

1. "Víctima completamente inocente, que puede clasificarse como víctima ideal, es decir la víctima inconsciente, por ejemplo, el niño víctima.

2. Víctima de culpabilidad menor-víctima por igno-

---

(57) RODRIGUEZ.....ob. cit. Pág. 81.

rancia, por ejemplo, la mujer que se provoca un aborto por medios impropios, pagando con su vida su ignorancia.

3. Víctima tan culpable como el infractor víctima voluntaria;

A) Aquellos que cometen suicidio tirándolo a la suerte (rul.ta rusa) lo que está sancionado por ciertos códigos.

B) Suicidio por adhesión:

b.1. La víctima que sufre una enfermedad incurable y que pide que la maten, no pudiendo soportar el dolor.

b.2. La pareja que pacta el suicidio (incubo y súcumbo); los amantes desesperados, el esposo que mata a la mujer enferma y se suicida.

4. La víctima más culpable que el infractor:

A) Víctima provocadora que por su conducta, incita al infractor a cometer la infracción.

B) Víctima por imprudencia que determina el accidente por falta de control en sí mismo.

5. Víctima más culpable o únicamente culpable:

A) Víctima infractora, cometiendo una infracción el agresor cae víctima (exclusivamente culpable-ideal), se trata del caso de legítima defensa, en que el acusado debe ser absuelto.

B) Víctima simuladora, el acusador que premedita o irresponsablemente inculpa al acusado, recurriendo a cualquier maniobra con tal de hacer caer a la justicia en un error.

C) Víctima imaginaria, es decir el paranoico (revindicador, litigioso, interpretativo, perseguido, perseguidor, hitérico, mitómano, senil, infantil o adolescente". (58)

Analizando la teoría de Mendelshoniana, podemos encuadrar varios tipos de víctimas en el delito que estamos estudiando en el presente trabajo, en primer lugar encontramos en este delito:

A la víctima completamente inocente, esto en base a que nuestro ordenamiento jurídico tipifica que el menor es victimizado por una violación, no teniendo capacidad de entender y resistir dicha conducta sexual.

---

(58) RODRIGUEZ.....ob. cit. Pág. 81.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En segundo lugar podemos encuadrar a la víctima provocadora, que es aquella que invita al victimario a que cometa dicha conducta sexual como es el caso de la prostituta, ya que por dicha conducta es susceptible de poder ser victimizada.

Por último la víctima simuladora, en este caso la víctima comete el delito o no la existencia de este, por ejemplo cuando la víctima (esposa, concubina, novia, amiga), denuncia una violación y ésta nunca se dió, pero las evidencias hacen suponer que efectivamente se dió.

Von Hentín, nos da una clasificación pero no desde una perspectiva jurídica, sino cinco clases generales y seis de tipo psicológico, no siendo una tipología para todas las víctimas, sino las más frecuentes victimizables.

A) "Las clases generales son;

1. El joven, que por su debilidad, en el reino animal y en la especie humana, es el más propenso a sufrir un ataque.

2. La mujer cuya debilidad es reconocida aún por la ley.

3. El anciano, que está incapacitado en diferentes formas.

4. Los débiles y enfermos mentales, entre los que se sitúa al drogadicto, al alcohólico y a otras víctimas por problemas mentales.

5. Los inmigrantes, las minorías y los tontos (dull normals), pues tienen una desventaja frente al resto de la población.

B) Los tipos Psicológicos son:

1. El deprimido, en el que está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone en constante peligro.

2. El ambicioso, cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable.

3. El lascivo, aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.

4. El solitario, y el acongojado, que bajan sus defensas en busca de la compañía y del consuelo.

5. El atormentado, que ha martirizado a otros hasta provocar su victimación.

6. El bloqueado, el exclusivo y el agresivo, que por su imposibilidad de defensa, su marginación o su provocación son fáciles víctimas". (59)

En la primera clasificación encontramos un tipo de víctima que podemos encasillar al delito que estamos analizando, "la mujer, cuya debilidad es reconocida, aún por la ley". Podemos ejemplificar este tipo de víctima, en situaciones, en actividades, en personalidad y en percepciones sociales.

Analizando este concepto de víctima entendemos por debilidad la diferencia de fuerza física existente entre el hombre y la mujer.

También como percepción social, ya que dentro de nuestra sociedad, se ha considerado a la mujer como el sexo débil, y ha desempeñado por siglos actividades concretas, aunque grupos feministas han tenido éxito en luchar por la igualdad del hombre y la mujer en todos los campos, principalmente en el plano jurídico.

---

(59) Ibidem..... Pág. 84.



Al respecto del delito analizable la debilidad de fuerza física, hace que la mujer sea más fácil de ser víctima de agresiones de tipo sexual, como por ejemplo cuando la mujer vive sola cuando ha quedado viuda, en sitios desolados por falta de servicios públicos (alumbrado vigilancia) esto hace más fácil al victimario realizar su cometido y más débil a la víctima para ser vitimizada.

En su segunda clasificación de tipo psicológico el autor menciona a la víctima "lasciva", que es aquella que por su modo de comportamiento invita al victimario a que cometa su fin, como los casos de los grupos de jóvenes llamados bandas o pandillas que por su comportamiento muchas veces entre ellos se cometen conductas antisociales como homicidios, lesiones, violaciones.

#### III.4. LA RELACION VICTIMA-VICTIMARIO.

La violencia sexual, es preocupante en el campo de la criminología, pues representa una de las cifras más importantes, ya que la victimización sexual no ha llegado a cifras oficiales sino que queda en la propia víctima o su familia.

La relación entre la víctima y el criminal juega un rol decisivo, y en algunos casos en la relación misma la que lo desencadena, la víctima puede intervenir en esta fase creando la victimógena en algunos casos.

Una de las contribuciones de la víctima consiste en la negligencia o imprudencia, no toma las medidas necesarias a su protección o a la de sus bienes, lo que facilita la conducta delictiva.

La relación víctima-victimario se ha analizado en diversos simposios internacionales, y al respecto el Dr. Rodríguez Manzanera, nos dice, "La forma en que el criminal selecciona a su víctima, encontrándose que hay mayor selección en determinadas regiones y países. En muchas ocasiones lo que selecciona es el lugar de victimación y no la víctima propiamente.

Se mencionaron las características de las mujeres que han logrado escapar de una violación (son más listas, enérgicas, reflexivas, cautelosas, etc.).

En otras ponencias se encontró que las estudiantes violadas tenían poca comprensión afectiva y entablaban relacio-

nes o amistades casuales". (60)

A la pareja penal debemos entenderla como la relación víctima-victimario, por el contrario de la pareja criminal que es la asociación de dos o más sujetos que cometen conductas antisociales.

Diversos modelos de investigación proponen que la pareja penal debe ser estudiada en su relación antes y después del delito, sólo así se logrará formar una conclusión adecuada.

Como por ejemplo, Sengestock y Liong sugiere:

a) El modo de precipitación victimal, en el cual la víctima verdaderamente seduce o tienta al ofensor para cometer el acto ilegal.

b) El modo de conflicto victimal, en el cual el agresor y víctima están envueltos en un largo conflicto, en un período de tiempo, y alteran los roles de agresor y víctima.

(60) RODRIGUEZ MANZANERA, "Los Simposios Internacionales de Victimología", Boston, Massachusetts, 1979. Pág. 50.

c) El modo de disponibilidad victimal en el cual el agresor ha observado a la víctima y puede predecir su comportamiento, pero la víctima tiene un limitado conocimiento del ofensor". (61)

Otro punto a tratar de la relación del criminal con la víctima es el conocimiento previo o desconocimiento, y al respecto el Dr. Rodríguez Manzanera nos menciona cuatro posibilidades lógicas:

a) "Criminal y víctima se conocen: Este requisito es indispensable para ciertos delitos.

b) El criminal conoce a la víctima pero ésta no al criminal. Es el caso en que este último ha estado cazando al ofendido.

c) La víctima conoce al criminal pero éste desconoce previamente a la víctima.

d) Víctima y criminal eran desconocidos". (62)

---

(61) *Ibidem*..... Pág. 129.

(62) RODRIGUEZ.....ob. cit. Pág. 131.

El conocimiento previo tiene importancia, tanto del hecho, como sus consecuencias jurídicas, desde circunstancias de si la víctima denuncia o no, hasta la responsabilidad de cada uno.

Por último en varios casos, el criminal tiene poder y obliga a la víctima a realizar el acto y ésta a su vez consiente la conducta como ejemplo: El adulto con el niño en una violación impropia, el patron con sus trabajadores, el familiar con los diferentes parientes.

### III.5 LA VICTIMA EN EL PLANO BIOPSIICOSOCIAL.

Cuando los factores externos o internos, no son suficientes para lograr que una persona contenga su conducta, que sea antisocial, el hombre se convierte en sufrimiento.

Debemos de reconocer que la víctima puede intervenir con relativa frecuencia y de manera especial en ciertas formas de victimización.

Discutida ha sido la intervención de los factores biológicos, en el hecho criminal, desde una perspectiva hereditaria no se ha encontrado trabajo alguno de importancia.

Para Von Henting, "El individuo débil tanto en el reino animal, como entre los hombres, es aquel que probablemente será víctima de un ataque". (63)

Dentro de la victimización existen dos factores que son determinantes en algunos casos y que influyen en la víctima para que se produzca el fenómeno victimal.

a) Factor Endógeno, que son ciertas cifras deficiencias orgánicas en la víctima.

b) Factores Exógenos, que son de orden psicosocial.

Muchos autores los llaman Predisposiciones y al respecto Ramírez González desarrolló el siguiente esquema:

	EDAD
PREDISPOSICIONES	SEXO
BIOFISIOLOGICAS	RAZA
	ESTADO FISICO

---

(63) RODRIGUEZ.....ob. cit. Pág. 114.

PREDISPOSICIONES SOCIALES	PROFESION SATATUS SOCIAL CONDICIONES ECONOMICAS CONDICIONES DE VIDA
PREDISPOSICIONES PSICOLOGICAS	DESVIACIONES SEXUALES ESTADO PSICOPATOLOGICO RASGOS DE CARACTER" (64)

Tomando estas predisposiciones, aplicadas al delito de violación, analizaremos primeramente desde un punto de vista sociológico, y podemos decir que ciertas profesiones son idóneas para fabricar víctimas como por ejemplo; La obrera, mesera que tiene horario nocturno son más susceptibles de ser victimizadas de conductas sexuales o la prostituta etc.

Desde un punto de vista biológico humano, las deficiencias orgánicas son aquellas, que posee el individuo desde el nacimiento o en una determinada fase de su vida las adquiere, y que lo hace más débil que los demás por lo que es más fácil de ser víctima.

También se señala que existe un peligro particular en épocas como la infancia, los estados de cambios biológicos (pubertad, embarazo) y la vejez a esta se le añade la soledad,

---

(64) Ibidem ..... Pág. 100.

en estos períodos se da un cierto desamparo que facilita la comisión del delito.

Las personas enfermas minusválidos pueden ser también propensas a ser victimizadas.

Esto nos da una visión más amplia para poder ejemplificar la influencia de los factores biológicos en la víctima, como por ejemplo; en la etapa de la puebertad en esta fase el sujeto siente la necesidad de ser independiente y salir de la esfera familiar y es susceptible de ser victimizado, y por el contrario en el anciano que busca la comprensión o el auxilio y si no existe dicha ayuda queda a la deriva para ser víctima de diversas agresiones.

Por último las predisposiciones Psicológicas las desviaciones sexuales intervienen para el fenómeno victimal, ya que la sexualidad es la manifestación psicológica, social y cultural de lo aprendido en torno al sexo.

Si este aprendizaje sexual fue mal informado o más bien no tuvo la educación sexual adecuada, puede convertirse en un problema psíquico, que lo lleve a realizar conductas sexuales anormales como por ejemplo el fetichismo, la sodomía, la necrofilia, la misma prostitución, etc. y que lo hacen



ser débil e inadaptado y propenso a ser víctima de agresiones de tipo sexual.

### III.6. LA VICTIMA EN EL PLANO JURIDICO.

En México, como en muchos países la víctima ha jugado un papel secundario, con referencia al estudio psicológico, científico y sociológico que se le ha otorgado al delincuente.

Es decir, el Estado vía las autoridades competentes, tiene la obligación de otorgar la debida protección a la víctima, ya que se requiere de un conocimiento profundo y exacto de la realidad social.

Nuestro sistema jurídico no contempla de manera eficaz, la debida protección de las víctimas ya que el derecho penal en su parte general, estudia a la víctima en cuanto, al sujeto pasivo como un simple elemento del delito.

Regula la conducta humana y protege los bienes de la sociedad, y para ello ataca determinadas conductas denominadas delitos, y pone particular énfasis en el realizador de la conducta prohibida y la conducta misma, así como su resultado y las consecuencias que debe sufrir el delincuente, más trata de eliminar a la víctima de la participación en el hecho delictivo.

Al respecto el Dr. Rodríguez Manzanera establece que las características personales de la víctima, su conducta, su relación con el victimario pueden ser trascendentales desde el punto de vista jurídico, ya que en un momento dado la configuración del tipo, la existencia o no del delito, la agravación o atenuación de la pena, depende ya no de lo que el autor haya realizado, sino de particularidades, actitudes o comportamientos de la víctima". (65)

Así mismo podríamos mencionar como ejemplo:

1. La edad de la víctima, de ello depende si hay una violación impropia.

2. El sexo, de ello depende el tipo de agresión sexual (vía idónea y vía no idónea).

---

(65) RODRIGUEZ.....ob. cit. Pág. 308.

3. El parentesco, que decide si hay incesto.

4. La función u profesión.

Concluimos que se deberá preocupar por la interpretación fiel por parte de las autoridades, para impartir justicia en cada caso así como se respetará el valor físico, moral y legal de la víctima.

El propósito de protección a la víctima es eminentemente formal, su estrategia integral unidad de acciones donde la víctima deberá ser el foco de atención cuyo trato ha sido olvidado y que tiene que ser tanto de tipo psicológico, médico así como una orientación de tipo sociológico y con un adecuado asesoramiento jurídico y ético.

Dentro del delito analizable que es la violación frente al derecho penal la víctima se encuentra, única y exclusivamente como el sujeto pasivo del delito, más no como una víctima, que requiere como ya dijimos un auxilio para su integración familiar.

### III.7. LIMITANTES POR PARTE DE LA VICTIMA PARA PRESENTAR LA DENUNCIA.

Son múltiples los factores que hacen que la víctima se abstenga de recurrir ante las autoridades para que se le haga justicia.

Primeramente diremos, que la exposición que sufre la víctima ante el proceso penal, el respeto y credibilidad de que habrá de ser objeto, las pruebas evidencias de que sufrió un atentado sexual, la posibilidad de descubrir y atrapar al agresor hacen que la víctima no acuda ante las autoridades.

Otro de los aspectos es la estigmatización, por parte de sus familiares, amistades o grupo social, en algunos casos la publicidad que puede provocar la denuncia, los medios de difusión que publican fotografías haciendo relatos amarillistas del caso y en ocasiones culpan abiertamente a la víctima, los trámites burocráticos, las mismas autoridades no especializadas para este tipo de delitos sexuales, hacen que la víctima aumente su trauma, desamparo frustración.

Todos estos factores contribuyen a que una gran parte de delitos de violación, no sean denunciados o sean

abandonadas las denuncias en el curso del proceso penal.

### III.8. CONSECUENCIAS PRODUCIDAS EN LA VICTIMA.

a) Familiares, se establece juicio de reproche a la víctima, indicándole supuestas faltas de respeto a su conducta, indumentaria, amistades, desobediencia a órdenes o instrucciones familiares, alejamiento, aislamiento, indiferencia e incomprensión hacia la víctima.

b) Físicas y Psicológicas, respecto a las consecuencias físicas y psicológicas. Wolbert y Lytle, "desarrollaron la tesis del síndrome del trauma de violación, formado por una serie de trastornos de comportamiento, de índole somático y psicológico, constituye una acción aguda de stress, ante una situación de amenaza a la propia vida.

Se forma por una fase aguda y un proceso de reorganización a largo plazo, que aparece como consecuencia de una violación por la fuerza o un intento de violación.

#### Primera Etapa Fase Aguda.

Existe una desorganización en el modo de vida de la mujer, como consecuencia de la violación. Existen síntomas

físicos y sentimentales de pánico.

Desorganización.

1. Reacciones, sentimientos de incredulidad, pánico, ira, conductas de llanto, sollozos, risas, insomnio, tensión (reacciones de tipo expresivo).

Sentimientos enmascarados, ocultos, conductas tranquilas, sosegadas o deprimidas (reacciones de tipo controlado).

Reacciones somáticas.

a) Trauma físico, maguyaduras, contusiones, heridas de garganta, cuello, pecho, muslos, piernas y brazos. Irritación y traumatismo de garganta en aquellas mujeres obligadas a tener relaciones orales.

b) Tensión de musculatura esquelética: Dolores de cabeza y fatigas provocadas por la tensión, trastornos en el sueño, incapacidad para dormir o períodos muy cortos de sueño, imposibilidad de recuperar el sueño, inquietud y miedo ante ruidos.

c) Irritabilidad gastrointestinal, dolores en el

estómago, el apetito se modifica, no se quiere comer, la comida no tiene sabor o produce náuseas al pensar en la violación.

d) Transtornos genito urinario, contracciones vaginales, comezón, escozor al orinar y dolor generalizado (por forzamiento o relaciones sexuales anales).

e) Reacciones emocionales. Temor, humillación, vergüenza, ira, deseo de venganza, autoculpabilización. El sentimiento principal es de temor a la violencia y a la muerte, sentimiento de impotencia.

#### Segunda Fase de Reorganización.

Esta etapa tiene comienzo variable según las víctimas, suele iniciarse dos o tres meses después del ataque. Aparecen cambios en las actividades motoras (movimientos), son frecuentes las pesadillas y los rechazos (fobias).

Los efectos a largo plazo, de la violación consisten generalmente en un aumento de la actividad motora, evidente sobre todo en el cambio de domicilio, es frecuente el traslado de casa para garantizar seguridad y posibilidad de vivir normalmente, necesidad de viajar o moverse, cambio de número telefónico, busca de apoyo familiar que normalmente no es

frecuente o en amigos. Los sueños y pesadillas pueden llegar a ser muy inquietantes. Sueños donde la víctima desea hacer algo en el momento de la violación, pero despierta antes de actuar o sueños donde la víctima vence al agresor.

Reacciones de Defensa. Miedo a estar dentro de la casa se dá en las mujeres que han sido atacadas dentro de su hogar o domicilio.

Miedo a estar fuera de la casa, se dá en mujeres que han sido atacadas en las cercanías o el umbral de su domicilio, se busca protección para salir.

Miedo a estar sola, ya que cualquier ruido o incidente despierta terror.

Miedo a las multitudes la gente que se acerca, los transportes muy apretados, todo indica peligro.

Miedo a tener alguien atrás, se da en las mujeres que han sido atacadas repentinamente por la espalda.

Temor sexual, muchas mujeres experimentan una crisis en su vida sexual como consecuencia de la violación. El incidente, es especialmente perturbador en las mujeres que han tenido actividad sexual anteriormente.



La violación representa una crisis en la que el modo de vida de la víctima queda trastornado. Después de la violación el mundo se percibe en un entorno traumatizante".(66)

c) Social.- El delito no es solamente un acto individual del cual debe responder su autor, sino que es también, especialmente en su forma más grave y constante un hecho social que indica defectos y desequilibrios en la estructura de la sociedad en la que a tenido origen.

El hecho de que la mujer no denuncie la violación implica que la policía, la religión, la familia, la justicia y la opinion pública desconfían de la mujer violada. Además, la mujer que denuncia la infamia de que fué objeto, es sometida a interrogatorios severos, asimismo existen fallas en el procedimiento penal, defectos en la averiguación de la violación, y la falta de la reparación del daño, ya que nos encontramos en una situación de total abandono e indiferencia para las víctimas de este delito.

---

(66) ANN WOLBERT BURGESS Y LINDA LYTTLE HOLMSTRO, "Artículo Publicado en el Libro Mujer y Feminismo"., Edt. Dedalo España. 1979 Págs. 135 y 150.

## CAPITULO CUARTO

### LA REPARACION DEL DAÑO EN EL DELITO DE VIOLACION.

#### IV.1 EL ILICITO PENAL Y EL ACTO ILICITO.

En el presente capitulado, nos proponemos hacer un análisis de lo que es la reparación del daño, para comprender mejor dicho concepto es necesario, primeramente el estudiar que es un Ilícito Penal, así como un Acto Ilícito, para posteriormente hacer un análisis jurídico de la reparación del daño en el delito de violación.

En el derecho civil, se comete un acto ilícito cuando la conducta del hombre es contraria a lo ordenado por la ley o a las buenas costumbres; conducta que determina la lesión del derecho de otra persona y dá nacimiento a un derecho patrimonial privado.

El Ilícito Penal, es un acto del sujeto contrario al ordenamiento jurídico a cuya realización, el derecho atribuye aquellas consecuencias jurídicas peculiar que, de acuerdo con la terminología empleada en la ciencia y en los códigos se denomina pena.

La distinción de un ilícito penal de un acto ilícito es que el primero, origina la aplicación de una pena mientras que el segundo una obligación de resindir.

El ilícito penal trae como consecuencia dos acciones:

La primera un acto antisocial que da lugar a la acción de persecución, por parte del Ministerio Público. Para la conservación del orden público en la sociedad.

La segunda un acto lesionador de la esfera privada, que da lugar a la reparación que puede ser ejercida por el ofendido, para la protección del interés privado.

El objeto de la acción pública es la imposición de la pena impuesta al delincuente, en cambio el objeto de la acción privada es la reparación del daño.

La acción pública se ejerce únicamente contra el autor del delito, no así la acción privada que se puede ejercitar contra el delincuente, sus herederos o terceros.

La acción penal, se extingue por lo estipulado en la ley;

Muerte.

Aministía.

Prescripción Penal.

La acción privada se extingue en los términos que las demás obligaciones civiles como:

Renuncia.

Transacción.

Compensación.

Prescripción Civil.

Por otra parte como ya dijimos que el objeto de la acción pública es la imposición de las penas por lo que es necesario dar una definición de lo que es la pena.

#### IV.2 LA PENA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La noción del delito esta asociada al concepto de pena, por lo que se han dado muchas definiciones de pena como:

Eugenio Cuello Calón, nos dice que es "El sufrimiento impuesto por el estado, en la ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.

Para Franz Von Liszt, "Es el mal que el juez inflinge al delincuente a causa de un delito, para expresar la reprobación

ción de la sociedad con respecto al acto y al autor". (67)

La pena va a tener como finalidad crear en el delincuente, motivos que lo aparten del delito, reformarlo para una readaptación en la vida social.

La pena debe ser intimidatoria con el objeto de evitar la delincuencia por temor a su aplicación.

La pena debe ser ejemplar, para los demás y no al delincuente, sino para todos como una advertencia estatal.

La pena debe ser correlativa, al producir en el penal tratamientos curativos y educativos adecuados, impidiendo así la reincidencia.

La pena se encuentra regulada en el artículo 24 del Código Penal Vigente y nos dice;

Las penas y las medidas de seguridad son:

1. Prisión.

---

(67) CASTELLANOS TENA, FERNANDO "Lineamientos Elementales de Derecho Penal"., Edt. Porrúa, México 1981. Págs. 305 y 306.

2. Tratamiento de Libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

3. Internamiento o tratamiento en libertad de ininputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotr6picos.

4. Confinamiento.

5. Prohibici6n de ir a lugar determinado.

6. Sancion Pecuniaria.

7. (Se deroga).

8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

9. Amonestacion.

10. Apercebimiento.

11. Caucion de no ofender.

12. Suspensin o privacion de derechos.

13. Inhabilitacion destitucion o suspensin de funciones o empleos.

14. Vigilancia de la autoridad.

15. Suspensin o disolucion de sociedades.

16. Publicacion especial de sentencia.

17. Medidas tutelares para menores y las demas que fijen las leyes.

18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Tanto las medidas de seguridad como a la pena, generalmente se les a denominado comunmente como sanción.

La distinción entre una y otra radica en que debe considerarse como pena la prisión y multa, y medidas de seguridad los medios de que se vale el Estado para sancionar, intentando evitar nuevos delitos como serían los;

Consejos Tutelares para menores, Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

La pena se funda en la culpabilidad, las medidas de seguridad en la peligrosidad. Por ello las penas sólo corresponden aplicarse a los delincuentes y por determinación de los tribunales penales, y las medidas de seguridad son aplicables a todos aquellos sujetos con carácter de peligrosidad (inimputables termino que se aplica a los oligofrenicos), a los menores de 18 años cuando estos cometan algún ilícito penal, correspondiendo su aplicación a la autoridad administrativa.

La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años, y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor.

#### IV.3 CONCEPTO DE REPARACION DEL DAÑO.

La reparación del daño a la víctima de un delito, es la necesidad de que esta, se vea compensada por el daño sufrido, ya sea en sus bienes o en su persona, y que este daño pueda ser equilibrado a la medida del perjuicio y daño ocasionado a la víctima.

Primeramente es necesario hacer la distinción entre lo que es el resarcimiento e indemnización, ya que son dos conceptos totalmente diferentes.

La reparación del daño es el resarcimiento hecho por el delincuente, este concepto (resarcimiento), implica una serie de daños como son; perjuicios, lesiones personales y menoscabo de la propiedad.

El delincuente puede pagar directamente, por medio de sus trabajadores o a través de terceras personas como el caso de empleadores, padres tutores, etc.



La Indeminizaci3n consiste en el que el estado es quien repara el da1o.

Nuestro diccionario define como da1o. "Causar perjuicio, detrimento, menoscabo, molestia o dolor echar a perder o maltratar una cosa".

Y como reparaci3n.- "aquellas obligaciones que se imponen al que ha cometido un hecho delictivo o civil y que consiste en el pago de da1os y perjuicios al beneficiario o ofendido". (68)

La reparaci3n del da1o comprende tanto da1o material como tanto da1o moral.

Se entiende por Da1o Material, aquel que afecta el patrimonio de una persona ya sea en forma directa e indirecta y que puede ser susceptible de ser valuado econ3micamente.

El Da1o Moral, se encuentra regulado en los t3rminos del art3culo 1916 del c3digo civil (mexicano). "Por da1o moral se entiende la afectaci3n que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor.

---

(68) PALOMAR DE MIGUEL JUAN, "Diccionario para Juristas". Edt. Mayo ediciones, M3xico 1981. P3g. 377.

Privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de si mismo tienen los demás". (69)

"Cuestionando es si la reparación de daño ocasionada por el delito debe comprender también los daños morales. Cuando la afectación se traduce en detrimento del patrimonio económico, es relativamente fácil la valuación de aquel, pero no así cuando esa relación sea imposible de establecer, pues entonces más que reparación lo que existirá será nueva pena". (70)

Sin embargo las legislaciones modernas coinciden en la admisión de la reparación del daño moral.

La reparación del daño debera asegurar ante todo tanto los bienes como los daños morales de una persona, que ha sido efectuada por el delito, y estos deberán ser garantizados por el delincuente o por el mismo estado.

#### IV.4 REGULACION JURIDICA DE LA REPARACION DEL DAÑO EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Nuestro ordenamiento jurídico a sufrido diversas reformas en lo referente a la reparación del daño al ofendido,

---

(69) Código Civil, Edt., Porrúa, México 1986. Pág. 343.

(70) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Derecho Penal Mexicano". Edt., Porrúa. México 1986. Pág. 829.

tanto en lo que respecta a la responsabilidad civil, como de carácter penal.

"El Código Penal de 1871, se ordenó hacer un descuento del 25% al producto del trabajo de los reos para el pago de la responsabilidad civil (Art. 85).

La responsabilidad era puramente civil, generando una acción privada, y era renunciable y susceptible de someterse a convenios y transacciones. (Art. 301 y 308).

El Código Penal de 1929 cambio el sistema, al indicar que la responsabilidad del daño siempre formaba parte integrante de las sanciones (Art. 74), repitiéndose el cocepto en el (Art. 291) agregando que el responsable tenía que hacer;

1. La Restitución.
2. La Restauración.
3. La Indemnización". (71)

Este mismo código establecía que la reparación del daño, debería ser hecha por el delincuente, y formaba parte de la sanción derivada del delito, y obligaba al Ministerio Público a exigirla de oficio, pero dió acción principal a los herederos del ofendido y a éste para exigirla, por lo

(71).- RODRIGUEZ ..... ob. cit. Pág. 342

los herederos del ofendido y a éste para exigirla, por lo tanto nulificaba la intervención del Ministerio Público, con lo que vino a quedar en manos de los particulares.

El Código Penal vigente establece que la Reparación del Daño, deberá ser hecha por el delincuente, y tiene carácter de pena pública, y agrega que sólo cuando sea exigida a terceras personas tendrá el carácter de responsabilidad civil.

El Ministerio Público tendrá la obligación de exigirla de oficio (Art. 35), y esta debiera ser preferente a cualquier obligación con posterioridad al delito. La reparación del Daño comprendera, (Art. 30).

La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, y

II. La indemnización del daño Material y Moral de los perjuicios causados, y

III. Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo, la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor, y además, hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito.

La obligación o competencia para fijar la reparación

del daño es exclusivamente de los jueces, según lo establecido en el Art. 31 del Código Penal para el Distrito Federal;

Artículo 31.- La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.

Por último el cobro de la reparación se hace efectivo de la misma forma que la multa, subsiste la obligación mientras no quede totalmente cumplida, aunque el reo obtenga su libertad se cubrira el importe con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en prisión o ya en libertad.

Nuestro ordenamiento jurídico penal establece quienes tienen la obligación de reparar el daño:

I. Los ascendientes por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su Patria potestad;

II. Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III. Los directores de internados o talleres, que reciban en sus establecimientos discípulos menores de 16 años por los delitos que ejecuten durante el tiempo que se hallen bajo el custodia de aquéllos;

IV. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domesticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de sus funciones:

V. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exepctua esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, y

VI. El estado subsidiariamente, por sus funcionarios y empleados.

Finalmente el juez podra tomar en cuenta la situación económica del obligado, para fijar plazos para la reparación de aquel, lo que en su conjunto no exedera de un año (Art. 39).

Así mismo considerará, moncomunada y solidario la reparación del daño cuando varias personas cometan el delito, según su participación en el hecho delictivo (Art.36).

Como también cuando una persona se considera con derecho a la reparación del daño y no pueda obtenerla del juez penal por que el Ministerio Pública no ejerció la acción, o por que hubo sobreseimiento o sentencia absolutoria, puede recurrir a la vía civil.

#### IV.5 LA NECESIDAD DE REPARAR EL DAÑO EN EL DELITO DE VIOLACION

El código penal vigente no establece la reparación del daño en el delito de violación, se limita únicamente a determinar una cantidad por concepto de multa y un número determinado de años de prisión.

Aún suponiendo que el culpable de una violación fuese condenado a pagar varios años en prisión y pagar una multa esta situación en nada beneficia a la víctima.

Hasta la fecha no se han encontrado criterios para determinar la reparación del daño en el delito de violación, esto no implica que se deje sin analizar un aspecto tan importante, ya que acarrea consecuencias muy graves como son de tipo Psicológico, Social y Jurídico.

Aunque parezca extraño, no solamente existen hasta la fecha serios estudios científicos de tal cálculo, sino que las sanciones penales de caracter pecuniario son determi-

nadas de modo totalmente empírico y arbitrario, sin verdaderamente referirse al daño que se trata de reparar." (72)

Los daños causados por este delito, hieren los sentimientos de la persona ofendida, de su familia y del grupo a que pertenece y no es fácil callar las voces de rencor y de los deseos de venganza, ni que se olviden las consecuencias adversas, que por tal conducta se está padeciendo. El efecto pronto puede llegar al convencimiento firme de que no vale la pena someterse a las reglas de convivencia aceptadas por el grupo de que forma parte.

Es evidente que precisar la reparación del daño en el delito como la violación, el adulterio, las lesiones o el homicidio, representan dificultad, tanto como dificultad de establecer arbitrariamente un número determinado de años o como en otras épocas determinados azotes o la muerte misma.

La gravedad de la violación implica una serie de reformas a nuestra legislación penal, con el objeto de esta-

(72) GIORGIO DEL VECCHIO, "El Problema de la Justicia Penal" -  
Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico. -  
Vol. XXVII. Núms. 1 al 4, año 1975-1978 pág. 53.



blecer bases jurídicas que aseguren una adecuada investigación del delito de violación, respetando la dignidad humana de la víctima, que no se realizan maniobras ilegales para no condenar al culpable, así como asegurar la reparación del daño a la víctima.

Esto nos lleva apreciar que nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, tutela exclusivamente la libertad sexual en el delito de violación.

Por lo que no toma en cuenta que esta conducta se ejerce en todo el cuerpo de la víctima, es decir en su unidad biopsicosocial y no solo afecta la sexualidad sino todas las demás esferas de la vida del ofendido.

Analizando lo anterior consideramos a la violación no como un delito exclusivamente sexual, sino también un delito que afecta la integridad corporal de las víctimas es decir su conjunto de elementos Biológicos, Psicológicos y Sociales como son:

1. ELEMENTO BIOLOGICO. La integridad corporal (el cuerpo humano).

2. ELEMENTO PSICOLOGICO. Además de la humillación que este delito implica, repercute en los sentimientos (vida

sexual y emocional), el concepto de si mismo, como su percepción de su valor como individuo.

3. ELEMENTO SOCIAL. Lesiona su interacción con los demás, vida familiar, conyugal y laboral.

Por otra parte al no encontrar una regulación jurídica específica para la reparación del daño en la violación, aún cuando el código penal en su artículo 30 establece la indemnización del daño material y moral nuestra jurisprudencia al respecto establece, los daños morales no pueden ser valuados en peso y medida, por lo que le juez generalmente absuelve al reo de la reparación del daño por ausencia de un elemento probatorio.

En virtud de lo anterior proponemos primeramente que se reforme de manera conjunta la legislación civil y penal, con el fin de hacer desaparecer las contradicciones y confusiones que sobre la reparación del daño existe en materia penal.

De ahí que proponemos que el reo se le obligue a reparar el daño en los siguientes terminos:

1. Pago de atención medica (medicamentos Hospitalización) que efectue la víctima para su recuperación.

2. Gastos y costos realizados para hacer valer el derecho a la reparación del daño.

3. Pago de tratamiento en instituciones especializadas para su recuperación (Psicoterapéutico).

4. El pago del salario que dejo de percibir a consecuencia de la violación.

5. Pago de alimentación y asistencia a los hijos, producto de una violación en los mismos terminos que estipule la ley civil para el caso de divorcio.

6. Pago de la intervención quirúrgica a la víctima que contempla el artículo 333 del código penal (aborto por hijo no deseado).

Otro aspecto que nos preocupa, es como ya dijimos el bien jurídico tutelado por la ley para el delito de violación que es la libertad sexual, tanto del hombre como de la mujer, pero en la mayoría de los casos las víctimas son mujeres.

En virtud de lo anterior y en muchos casos, la mujer queda embarazada producto de dicha agresión sexual, aún cuando el código penal establece en su artículo 333 que a la letra

dice:

"(Imputabilidad del aborto causado imprudencial y en razón de la maternidad consciente). No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer o cuando el embarazo es producto de una violación.

Pero en la practica sucede que es imposible el poder obtener una autorización judicial, aún cuando sabemos que la comisión del delito queda probada con la presunta responsabilidad y el cuerpo del delito, durante la averiguación previa hecha por el agente del ministerio público, ya que la ley no establece una etapa jurídica en donde se otorge la autorización para la practica del aborto a la víctima de una violación.

Por lo que proponemos que al tener conocimiento el Agente del Ministerio Público, de la comisión del delito y la mujer resulta embarazada, comprobado el cuerpo del delito y con apoyo del dictamen pericial de medicina legal, solicite al juez correspondiente de oficio la práctica del aborto.

Ya que la autoridad investigadora reunió los elementos del delito para poder consignar la causa al juez, y esté realizara una revaloración de la existencia del cuerpo del delito y de la responsabilidad probable del indiciado, comprobados

ambos emitirá el auto de formal prisión, en el cual consideramos que es la etapa jurídica para que otorge la autorización para la practica del aborto a la víctima de una violación.

CAPITULO QUINTO.  
LA PREVENCION VICTIMAL E INSTITUCIONES QUE  
AUXILIAN A LA VICTIMA EN EL DELITO DE  
VIOLACION.

V.1 PREVENCION VICTIMAL.

En este capítulo, trataremos dos aspectos muy importantes, como es la prevención victimal, así como las instituciones que dan auxilio a las víctimas de violación, comenzaremos por dar la definición de lo que es la prevención victimal.

La finalidad de la prevención, tiende a disminuir los índices de criminalidad o la rehabilitación orientada totalmente al criminal.

Ya que el Estado se concreta a buscar formas de prevenir a la comunidad contra el crimen, por medio de intimidación y ejemplificación, pero no asume el deber de proteger en alguna forma a la víctima, es decir el control de medios protectivos y defensivos a fin de hacer la comisión del delito más difícil.

Hector Nieves al respecto nos dice "La prevención de la victimización tiene como objetivo básico intervenir

en el comportamiento posiblemente victimógeno de la víctima. Teniendo en cuenta que los diferentes procesos de victimización giran al rededor de estas tres posibilidades:

- a) Proceso autógeno, donde el comportamiento de la víctima es factor esencial en la realización del hecho punible.
- b) Proceso heterógeno, cuando en la realización del hecho punible la víctima no concurre con su comportamiento.
- c) Proceso de victimización social o secundario, cuando la víctima y el victimizador resultan, a su vez, victimizados por el sistema de administración de justicia"(73).

Nosotros consideramos que la prevención victimal es el prevenir la victimización, es decir que el Estado tiene la obligación de hacer prevención victimal, ya que su deber es la protección a los ciudadanos, esto no implica que debe recaer toda la responsabilidad en el Estado, sino también es necesario una prevención comunitaria, así como individual.

---

(73) NIEVES HECTOR, "El Comportamiento Culpable de la Víctima" Universidad de Carabobo, Venezuela 1973, Pag. 26.

## V.2 RIESGO VICTIMAL.

La probabilidad de convertirse en víctima, es mayor a la de transformarse en criminal, todos somos víctimas potenciales.

Al respecto nos dice el profesor Rodríguez Manzanera que la "Victimización no es un evento al azar, puede calcularse la probabilidad de ser víctima de acuerdo al tiempo y al espacio, así como de características personales y morales" (74).

En este campo las compañías de seguros llevan mucho camino andado, sus tablas de riesgo son un ejemplo de cómo podríamos trabajar en cuestión victimológica.

La investigación en Gottingen (Hans Dieter Schwind 1973) dio los siguientes resultados:

"La probabilidad de ser víctima es mayor si la persona, es menor de 30 años, es mujer, es de un grupo socioeconómico alto, tiene alguna profesión, es estudiante o aprendiz.

---

(74) RODRIGUEZ MANZANERA..... ob. cit. Pag. 363.



El riesgo es menor si la persona es de un grupo socioeconómicamente bajo, hombre, arriba de los 50 años, de una ocupación o empleo bajo o sin profesión" (75).

Como podemos observar, cada sociedad tiene su propio perfil victimal, que es necesario investigar y precisar.

Entre nosotros se han encontrado como población de alto riesgo victimal:

a) Las mujeres, principalmente en los delitos sexuales, y en actividades victimizantes como, menor oportunidad de trabajo, acoso sexual, explotación laboral, y muy especial en violencia intrafamiliar (síndrome de mujeres golpeadas).

b) Los menores de edad, que son maltratados en las escuelas y en el hogar (síndrome del niño maltratado), y víctimas de delitos propios como infanticidio, corrupción, estupro. No podemos olvidar la falta de escuelas, de alimentos adecuados, de oportunidad laboral, etc.

---

(75) Ibidem..... Pag. 364.

Es indudable que la prevención victimal debe tener una atención primordial a estos grupos, cuya capacidad de defensa es menor, así

Para la mujer es necesario la igualdad jurídica que en muchos países no existe, y la asistencia principalmente en caso de embarazo, lactación o abandono, así mismo la igualdad de oportunidades escolares y laborales, afortunadamente superada en nuestro país.

En los menores, una mayor protección legal, una enseñanza en la escuela de principios de prevención victimal en lo individual, para no ser convertido en víctima inocente, y queden a merced del victimizador.

### V.3 PREVENCIÓN INDIVIDUAL.

"Es lógico pues suponer que si tenemos una obligación, moral con nosotros mismos en cuanto atañe a la superación permanente de nuestro ser como ente humano, como agregado de una comunidad, como individuo dotado de raciocinio y de inteligencia, igualmente tenemos el deber de proteger permanentemente los medios indispensables para mantener esa posición de privilegio dentro del reino natural, como son nuestra misma persona física y los elementos que le son comunes para la vida y el desarrollo de la personalidad. Y en la medida que

no exista este sentido de la autoprotección, en la medida que no empleemos todas las vías disponibles para no convertirnos en víctimas, somos copartícipes de la responsabilidad que tradicionalmente ha sido adjudicada sólo al agresor".  
(76)

En efecto el estado tiene la obligación de prevenir la victimización, pero también está el de la presunta víctima de protegerse hasta donde sea posible.

Una forma de prevenir la victimización es de no admitir resignadamente la calidad de víctima o de presunta víctima, esto no es un camino ineludible, hay que luchar evitando el ser victimizado, y ser solidario con aquellos que lo han sufrido.

Se deben tomar las medidas individuales para la reducción de las oportunidades y circunstancias que permitan conductas que favorezcan la victimización.

Así podemos proponer medidas prácticas y simples para prevenir de algún modo el delito que estamos tratando;

---

(76) RAMIREZ GONZALEZ, RODRIGO, "La victimología" Edt. Temiz, Colombia 1983, Pag. 43.

- Evitar lugares oscuros.
- Evitar de noche atravesar por parques, jardines o lugares de poca visibilidad.
- No seguir una rutina.
- No aceptar invitaciones a extraños.
- Tomar la debida atención a los menores.
- Tener la llave lista para abrir la puerta y entrar en la casa sin pérdida de tiempo.
- Instalar rejas, chapas y visores en las casas.
- Evitar siempre el daño físico personal.
- Tener presente los números telefónicos, para casos de emergencias.
- Tomar una adecuada, información y orientación respecto de la sexualidad.
- Educar e informar tanto a los menores como a los adolescentes en materia de sexualidad.

#### V.4. PREVENCIÓN COMUNITARIA.

El hombre por naturaleza es social por excelencia, aislado de su comunidad es vulnerable para la naturaleza y para el hombre mismo, por lo que ha creado su propia sociedad.

La comunidad, es estrategia esencial para la prevención victimal, con el apoyo, ayuda y organización de sus miembros es el mejor escudo de defensa para la criminalidad.

La comunidad actualmente ha tomado conciencia de los problemas delictivos y ha tomado algunas medidas para contrarrestarlos, como por ejemplo: la construcción de casetas de vigilancias en su comunidad, la preocupación de un mejor alumbrado público, así mismo a formado uniones de consumidores, clubs de barrios o manzanas, la vigilancia de los mismos vecinos, el cuidado de las áreas comunes y espacios semiprivados, el servicio social, los grupos de los radioaficionados, han demostrado su superioridad sobre las acciones individuales.

Finalmente el problema de la victimación es de todos, pero conjuntamente se puede tener un mejor éxito contra la criminalidad, individualmente o aisladamente es un caso perdido.

#### V.5 INSTITUCIONES QUE AUXILIAN A LA VICTIMA EN EL DELITO DE VIOLACION.

Con la finalidad de conocer cuales son las instituciones que dan auxilio a las víctimas de los delitos sexuales, realizamos una práctica de campo, encontrando que tanto la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como la Secretaría de Protección y Vialidad, brindan atención especializada a personas víctimas de ataques sexuales.

V.5.1. Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales.

En base a la preocupación de las autoridades por brindar atención especializada a las víctimas de los delitos sexuales, en el presente régimen el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Ignacio Morales Lechuga, propuso la creación de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de Septiembre de 1989, El Manual Operativo de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales, que en su exposición de motivos plasmo:

"Fueron designadas Agentes del Ministerio Público Especializadas para la atención de los delitos sexuales de Violación y atentados al pudor, con la finalidad entre otras, de abatir la impunidad de esta clase de ilícitos y consolidar esa confiabilidad que necesariamente debe existir entre las autoridades facultadas constitucionalmente para procurar justicia y la ciudadanía que lo requiera.

Que la atención eficiente y sensibilizada proporcionada por Agentes del Ministerio Público del sexo femenino, ha obtenido resultados altamente satisfactorios lo que nos permite vislumbrar que esa clase de medidas merecen ser re-

forzadas ampliando el ámbito de su competencia para todos los delitos sexuales que contempla el Código penal como son: el estupro, el incesto, el rapto y el adulterio, como una de las formas de responder oportuna y adecuadamente a los justos reclamos populares consolidando así esa credibilidad y conjunción tan necesaria entre gobernantes y gobernados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente: Manual Operativo de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales".

Por la importancia y actualización de dicho Manual Operativo, nos permitimos transcribir íntegramente el Atriclado.

MANUAL OPERATIVO DE LAS AGENCIAS  
ESPECIALES PARA LA ATENCION DE  
LOS DELITOS SEXUALES.

CAPITULO I

DEL CONSEJO TECNICO.

ARTICULO 1.- El Consejo Técnico es un órgano de control, supervisión, vigilancia y evaluación de las funciones y actividades del personal que integre las Agencias Especiales para la atención de los delitos sexuales.

ARTICULO 2.- El Consejo Técnico de las Agencias Especiales para la atención de los delitos sexuales, estará integrado por el Subprocurador de Averiguaciones Previas en calidad de Presidente quien podrá delegar atribuciones al Director General de Averiguaciones Previas; un Coordinador un Secretario Técnico que serán designados por el Presidente del Consejo y, Vocales con sus respectivos suplentes por cada una de las áreas de Oficialía Mayor, de las Direcciones Generales de Servicios Periciales, de Servicios a la Comunidad, de la Policía Judicial, así como por los Delegados y jefes de Departamento de Averiguaciones Previas de todas aquellas delegaciones en las que se encuentren instaladas estas agencias Especiales.

ARTICULO 3.- El Consejo Técnico de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales, tendrán como objetivos:

a) Elaborar los criterios y particularidades que deberán regir en el otorgamiento del servicio de las Agencias;

b) Dictar los lineamientos para la selección, sensibilización, capacitación, remoción y supervisión técnica y operativa del personal que en ellas labore;

c) Funcionará como grupo consultivo del que surjan nuevos ajustes y cambios nacidos de las necesidades que en la práctica se presenten;



d) Fungir como órgano de control y orientación, evaluación y seguimiento al Programa de Agencias Especializadas;

e) Coordinar, sugerir y llevar a cabo medidas de alcance general para la buena marcha de las agencias;

f) Instrumentar la revisión y estudios de anomalías que tiendan a desvirtuar el carácter profesional que exigen sus funciones;

g) Elaborar los formatos, manuales e instrumentos que puedan optimizar el servicio; y,

h) Difundir el servicio de estos módulos entre la población en estrecha relación con la Dirección de Comunicación Social de esta Institución.

ARTICULO 4.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias cada mes, el día y hora que determine la presidencia; extraordinarias las veces que fueren necesarias y así lo soliciten la mayoría de sus miembros. Será requisito indispensable para sesionar, la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 5.- A las sesiones del Consejo Técnico concurrirán, además, los servidores públicos que sean requeridos por el Presidente y que pueden propiciar un mejor funcionamiento.

CAPITULO II  
DEL PERSONAL DE LA AGENCIA ESPECIAL  
DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 6.- Las Agencias Especiales para la Atención de los delitos sexuales, actuarán única y exclusivamente con el personal que haya designado el Titular de la Institución, mismo que previamente haya sido capacitado y seleccionado para el cumplimiento y observancia de las facultades conferidas.

ARTICULO 7.- Se procurarán designar en las Agencias Especiales para la Atención de Delitos Sexuales, varones como oficiales secretarios, para recabar la declaración de los detenidos, así como la de las víctimas cuando éstas sean del sexo masculino.

ARTICULO 8.- Cuando del hecho delictuoso se desprenda que existen evidencias, huellas o vestigios que pueden ser destruidos, el personal de la Agencia Especial, deberá orientar a la víctima u ofendido con la finalidad de evitar su destrucción o deterioro.

ARTICULO 9.- El personal de la Agencia Especial vigilará que no se ejerza coacción física o moral alguna en contra de las víctimas, ofendidos o testigos al momento de rendir

su declaración acerca de los hechos que se investigan.

ARTICULO 10.- Cuando la averiguación previa se inicie sin detenido, el Agente del Ministerio Público enviará desglose que contendrá la declaración de la víctima y ofendido, copia del retrato hablado y copia del estudio dactiloscópico al Centro de Información del Procurador, con el fin de implantar las estrategias de investigación criminal correspondientes.

ARTICULO 11.- El personal de las Agencias Especiales para la atención de delitos sexuales, por ningún motivo o circunstancia, deberá ausentarse de su centro de trabajo salvo para la práctica de alguna diligencia propia de su actuación. De no observarse lo anterior, El Consejo Técnico procederá a tomar las medidas pertinentes para subsanar esa irregularidad y levantará el acta administrativa correspondiente, misma que será remitida a la Contraloría Interna en su caso, o la Comisión Disciplinaria de la Policía Judicial para que procedan actuar en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 12.- Cuando en las Agencias Especiales para la atención de los delitos sexuales faltare algún miembro del personal a laborar, la Agencia del Ministerio Público en turno, avisará inmediatamente a los Directores del área correspondiente, para que se tomen las medidas necesarias y de ser posible se envíe personal suplente.

ARTICULO 13.- El personal de las Agencias Especiales no está autorizado para dar consulta particular a las víctimas u ofendidos; en el caso de requerir ésta de otro apoyo se les turnará al área respectiva de esta Dependencia, o a las Instituciones con las que tenga coordinación la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

### CAPITULO III

#### DE LAS DILIGENCIAS DE LAS AGENCIAS ESPECIALES

##### A) EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

ARTICULO 14.- Cuando cualesquiera de las Agencias del Ministerio Público en delitos sexuales conozca inicialmente de hechos que por razones de territorio sea competencia de otra Agencia Investigadora Especial, tendrá la obligación ineludible de practicar las diligencias necesarias.

ARTICULO 15.- Cuando a la víctima se le realice estudio victimológico o se le de apoyo psicológico antes de rendir su declaración ante el Ministerio Público, los documentos que contengan los estudios correspondientes serán turnados al titular de la Agencia Especial para que surtan sus efectos legales en los términos de la Ley.

ARTICULO 16.- Debe integrarse al expediente de ave-

riguación previa, copia del estudio victimilógico, para que surta los efectos legales correspondientes y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

ARTICULO 17.- Cuando el probable reponsable se encuentre a disposición de la Agencia Especial, la Agente del Ministerio Público de la misma girará instrucciones para que la declaración se recabe en el área que corresponda a otra Agencia no Especializada.

ARTICULO 18.- Queda estrictamente prohibido que el probable responsable de los delitos sexuales esté presente en las oficiones que ocupe la Agencia Especial. Si se tratara de alguna diligencia de identificación en las que intervengan la víctima y victimario, la misma se practicará a través del vidrio gessel especialmente instalado para ese efecto.

ARTICULO 19.- Cuando sea presentado a la Agencia Especial un menor o incapaz, por persona ajena o por quien ejerza la patria potestad, la tutela o curatela, o tenga a su cargo el cuidado del mismo, se dará intervención, que corresponda a la Agencia Especial en asuntos relacionados con menores al albergue de la Institución, si así se considere conveniente.

ARTICULO 20.- En caso de que el Agente del Ministerio

Público tenga conocimiento de un menor o incapaz que se encuentre en una situación de conflicto, daño o peligro después de haber sido victimizado, procederá a comunicar el hecho a la Agencia Especial en asuntos relacionados con menores, con la finalidad de que sean instrumentadas las medidas pertinentes y valores la posibilidad de su traslado al albergue de la Institución, efectuando las diligencias necesarias para tal efecto.

ARTICULO 21.- Siempre que al probable responsable lo una con la víctima algún parentesco consanguíneo, civil o afín, la Agente del Ministerio Público ordenará la realización del estudio victimológico con visita domiciliaria, a fin de valorar la posición de la víctima en el seno familiar, proporcionar los datos y sugerir que se implementen medidas de seguridad necesarias. En caso de que el probable responsable se encuentre prófugo de la justicia, se tomarán las medidas suficientes para brindar protección y seguridad al sujeto pasivo del delito.

ARTICULO 22.- Siempre que una víctima u ofendido pueda proporcionar la media filiación del probable responsable del ilícito, la Agente del Ministerio Público deberá solicitar el apoyo necesario para que se realice el retrato hablado que facilite su ubicación e identificación.

ARTICULO 23.- En caso de que la víctima u ofendido proporcione objetos o ropa en donde puedan encontrarse huellas o vestigios de la conducta realizada por el probable responsable, deberá procederse a realizar las diligencias necesarias remitiendo esos objetos a servicios periciales, para la elaboración de los dictámenes conducentes.

ARTICULO 24.- Cuando la víctima sea trasladada de la Agencia Investigadora a un hospital, la Agente del Ministerio Público deberá proporcionar el servicio necesario para que se efectúe, procediendo a su vez a trasladarse al lugar que sea internada, para practicar las diligencias que fueren posibles de desahogar y vigilar que reciba la atención médica adecuada.

ARTICULO 25.- Cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Agente del Ministerio Público deberá estar asistido en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela en su defecto, por la psicóloga adscrita.

#### B) EN MATERIA DE POLICIA JUDICIAL.

ARTICULO 26.- La Agencia Especial contará con agentes de la Policía Judicial previamente seleccionados y comisionados especialmente para el programa, quienes serán los únicos

que podrán contactar con la víctima para la investigación policiaca y dependerán de un jefe de grupo operativo que a su vez lo hará del Subdirector de la Policía Judicial de la Delegación Regional que corresponda.

C) EN MATERIA DE SERVICIOS PERICIALES.

ARTICULO 27.- La médico adscrita a la Agencia Especial tiene la obligación de informar a la víctima, que exámenes realizarán, en que consisten y que fines se persiguen con ellos. Asimismo, informará cuáles son las recomendaciones profilácticas que le ayudarán a prevenir o a descubrir la existencia de alguna consecuencia que pudiera ser originada por los hechos.

ARTICULO 28.- Cuando se desprenda de un dictamen pericial que la víctima padece una enfermedad venérea, viral o similar, y el probable responsable se encuentre detenido, la Agente del Ministerio Público deberá solicitar le sean practicados a aquél, los estudios correspondientes, con el propósito fundamental de que pueden ser correlacionados con los del sujeto pasivo del delito.

ARTICULO 29.- En caso de detectarse en la víctima algún síntoma especial por lo que se presume que recibió algún medicamento o substancia inapropiado, se pedirá al médico



un examen psico-físico y los dictámenes químicos que se juzguen convenientes.

ARTICULO 30.- Cuando la médico de la Agencia Especial, al realizar la valoración correspondiente, descubra vestigios relacionados con los hechos delictuosos, de inmediato dará aviso al Ministerio Público, para que ésta dé intervención a la Dirección de Servicios Periciales.

ARTICULO 31.- La Agente del Ministerio Público procurará que la valoración médica realizada al probable responsable, la lleve a cabo el facultativo que certificó a la víctima.

ARTICULO 32.- Cuando se denuncie un homicidio con violación, el Agente del Ministerio Público procederá a solicitar la ambulancia forense y que los peritos practiquen exámenes ginecológicos, proctológicos o andrológicos al cadáver; con independencia del desahogo de las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa correspondiente.

D) EN MATERIA DE ATENCION A LA VICTIMA

ARTICULO 33.- La recepción de la víctima correrá a cargo de la trabajadora social o la psicologa adscrita,

a fin de diagnosticar en forma rápida y oportuna el estado bio-psico-social que presente, turnando de inmediato el diagnóstico a la Agente del Ministerio Público para que ésta decida el servicio que proceda para el caso concreto:

ARTICULO 34.- La trabajadora social o la psicologa tienen la obligación de informar a la víctima y a sus familiares de los trámites que se siguen en la Agencia al iniciar la averiguación y el término de duración aproximada del servicio, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y suficientes para su debida atención.

ARTICULO 35.- Si la víctima se encuentra en un estado crítico psicológico, se le proporcionará la asistencia psicológica necesaria hasta que sea trasladada a su domicilio, clínica o centro hospitalario que hubiere designado.

ARTICULO 36.- Cuando la denunciante se encuentre en estado psicológico crítico le serán practicados los estudios psico-sociales, en una cita posterior en visita domiciliaria que para tal efecto se realice, con el fin de no perturbar mayormente su estado emocional. Si se encontraren presentes los familiares de la víctima se le practicarán los estudios correspondientes.

ARTICULO 37.- Cuando se detecte que la víctima tiene alguna alteración física o psíquica postvictimización concluidas las diligencias que se practiquen en la Agencia Especial, deberá ser canalizada a la Dirección de Víctimas de la Institución o en su defecto a una Institución Especializada del sector Salud, a fin de darle la atención profesional que requiera, instrumentando el seguimiento de la misma.

ARTICULO 38.- Cuando la víctima requiera internamiento hospitalario, según la opinión de la médico de la Agencia Especial, la Agente del Ministerio Público efectuará las gestiones correspondientes a fin de instrumentar su traslado procurando que éste se realice con la ayuda del área de trabajo social, del personal médico o ambos, cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 39.- Cuando sea necesario trasladar a la víctima de un lugar a otro como consecuencia del hecho delictuoso, la solicitud deberá realizarse por la Agente del Ministerio Público al Sector Central, para su valoración y, en su caso, enviar el vehículo o medio de transporte adecuado.

ARTICULO 40.- Los estudios aplicados a la víctima y victimario, serán entregados mensualmente al centro de información del Procurador, para el vaciado y captura de datos.

ARTICULO 41.- La Dirección de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá tener con antelación el conocimiento necesario, previo a la realización de cualquier entrevista, conferencia o asunto relacionado que el personal de las Agencias Especiales realicen con los medios de comunicación.

ARTICULO 42.- Cuando, se presenten denuncias o querellas ante la Agencia Especial por delitos diversos al de su especialidad, la Agente del Ministerio Público orientará y canalizará de manera amable y precisa a la víctima u ofendido a la Agencia que corresponda. Si el caso lo requiere la Agente del Ministerio Público podrá autorizar la exploración física y apoyo psicológico o social en el módulo especializado.

ARTICULO 43.- Queda estrictamente prohibido que el personal de la Agencia Especial o de las no especializadas que hubieren tenido conocimiento de hechos relacionados con delitos sexuales, proporcionen a terceros el nombre de la víctima, dirección o cualesquiera otros datos en razón de tratarse de información confidencial, la que deberá de manejarse con la mayor reserva posible.

Finalmente podemos decir que actualmente existen tres Agencias Especiales para la Atención de los Delitos

Sexuales, en las Delegaciones Políticas Miguel Hidalgo, Coyoacan y Venustiano Carranza en la ciudad de México, laborando los 365 días del año durante las 24 horas.

Asimismo nos permitimos anexar el organigrama de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales.

#### V.5.2 CENTRO DE ORIENTACION Y APOYO A PERSONAS VIOLADAS.

Continuando con nuestra investigación de campo encontramos que la Secretaría de Protección y Vialidad, cuenta desde el 1º de Septiembre de 1989, con un Centro de Orientación y Apoya a Personas Violadas.

El objetivo primordial es el de dar auxilio, orientación y tratamiento especializado a las víctimas de los delitos sexuales, las 24 horas los 365 días del año.

Cuenta con personal especializado el cual es totalmente del sexo femenino, integrado por:

Una Coordinadora, una Unidad Administrativa y un Voluntariado Comite de Observación y Evaluación, como de varios departamentos como:

El departamento jurídico, el cual orienta y asesora tanto a las víctimas como a sus familiares, presenta las denuncias correspondientes y coadyuva con el Ministerio Público en el procedimiento penal.

El departamento de psicología, se encarga de dar el tratamiento correspondiente tanto a la víctima como a sus familiares.

El departamento de medicina, el cual realiza los exámenes médicos adecuados a las víctimas.

El departamento de trabajo social, este se encarga de realizar tanto los estudios socioeconómicos de las víctimas, como el estudio de su núcleo familiar.

Asimismo cuenta con una oficina de investigación y trabajo feminista, el cual realiza programas de educación sexual, de prevención victimal y además realiza trabajos de investigación y estadística.

Por último nos proporcionaron los datos estadísticos que anexamos al final del capítulo.

## V.6 LEY DE AUXILIO A LAS VICTIMAS.

Actualmente el Estado de México, cuenta con una ley sobre auxilio a las víctimas de un delito, la cual fué creada el 1º de agosto de 1969 y es un gran avance en materia victimológica.

El tipo de auxilio que presta dicha ley consiste en una ayuda a la víctima de un delito, cuando carece de recursos propios para subsistir a sus necesidades inmediatas y no siendo posible obtenerlas de una forma lícita dicho auxilio es independiente de la reparación del daño.

El departamento de Prevención y Readaptación Social es el encargado de prestar este tipo de auxilio, creando un fondo de reparación integrado por:

I. La cantidad que el Estado recabe por concepto de multas, impuestas como pena por las autoridades judiciales.

II. La cantidad que el Estado recabe por concepto de cauciones que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de las obligaciones inherentes a la libertad provisional según lo previsto por las leyes.

III. La cantidad que por concepto de reparación

del daño deban cubrir los reos sentenciados a tal pena por los tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación renuncie a ella o cuando la misma se deba al Estado en calidad de perjudicado.

IV. El 5% de la utilidad liquidada anual de todas las industrias, servicios y demás actividades lucrativas existentes en los reclusorios estatales; y

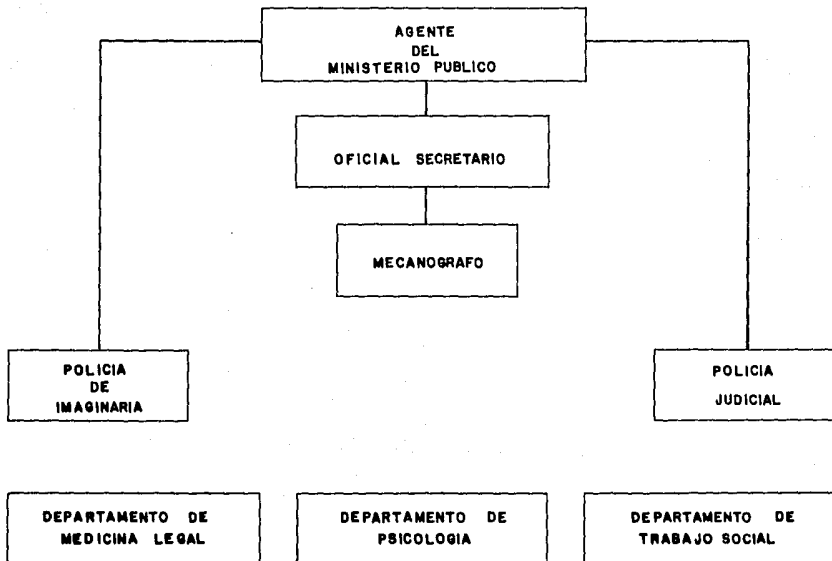
V. Las aportaciones que para este fin hagan el propio Estado y los particulares.

Finalmente podemos decir que esta ley es un gran avance para nuestro país, pero en la actualidad no se aplica a las víctimas.

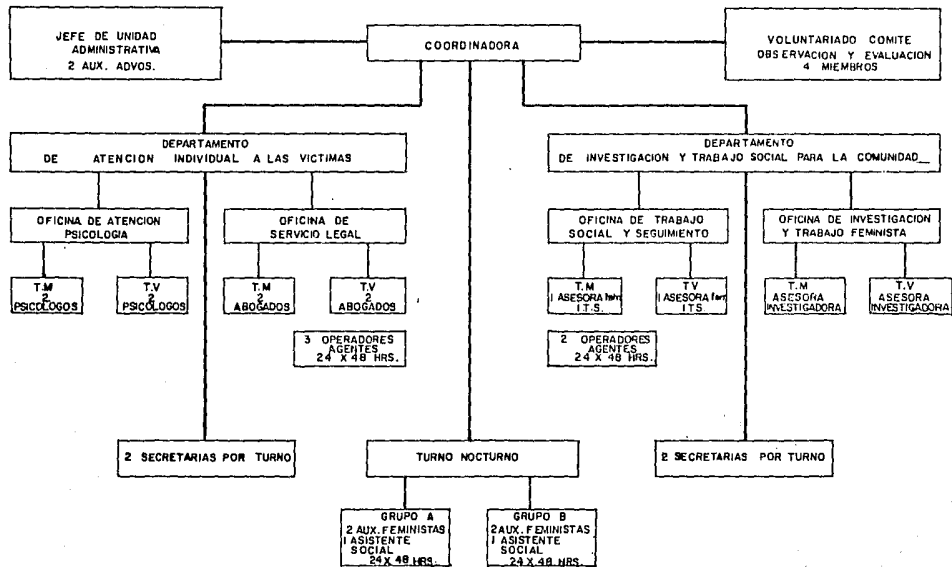


ORGANIGRAMA DE LA AGENCIA INVESTIGADORA ESPECIALIZADA PARA

(DELITOS SEXUALES)

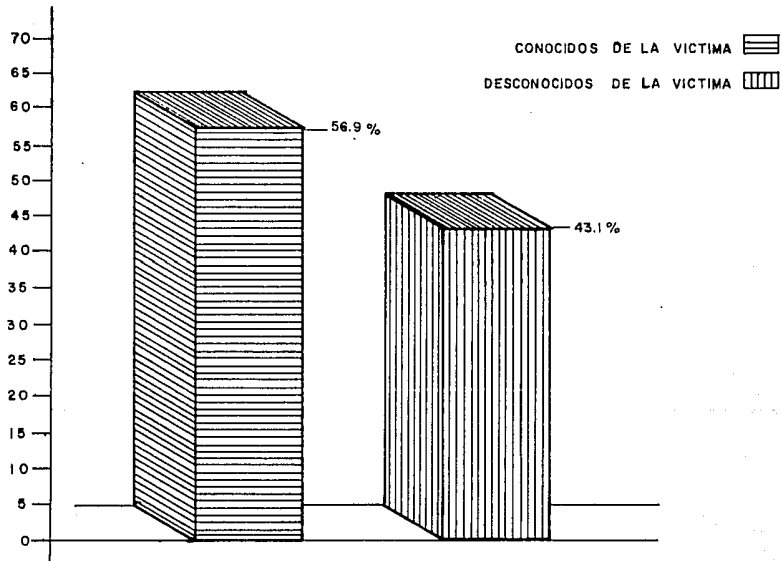


## ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE ORIENTACION Y APOYO A PERSONAS VIOLADAS



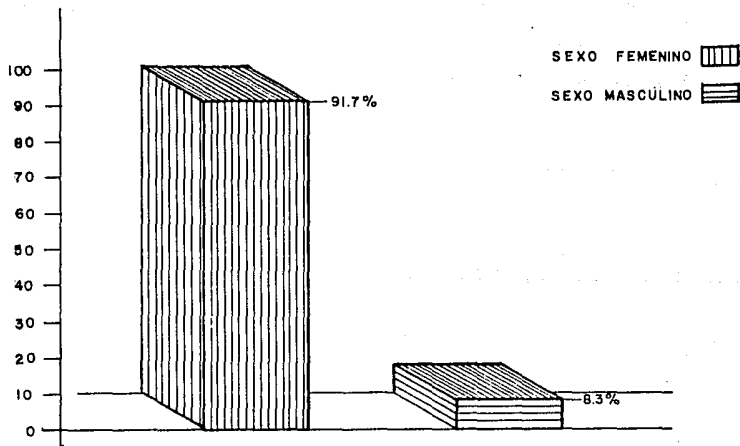
# GRAFICA N°1

## RELACION VICTIMA — VICTIMARIO



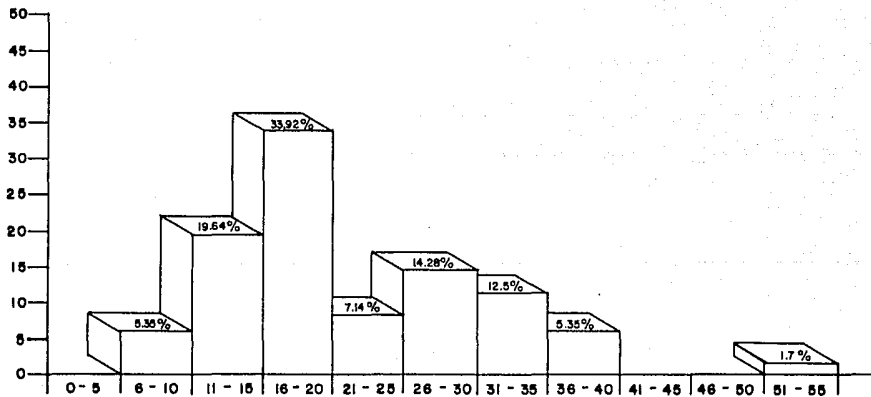
# GRAFICA N°2

## POR SEXO



# GRAFICA N° 3

## EDADES DE LAS VICTIMAS



## PROPUESTAS

En México como en otros países del mundo, sufrimos el grave problema de la violencia, la cual es manifestada en diferentes formas por el ser humano, y una de ellas es la violación o agresión de tipo sexual, y que produce consecuencias tan graves desde un punto de vista, Psicológico, Físico y Social, que presenta situaciones de vida o muerte, y a la cual se le ha tomado poca importancia, se considera que la violación es problema de la víctima, por lo que consideramos que no es así. Por lo que proponemos un serie de reformas a nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, así como la creación de una Institución de caracter público para la atención, asistencia y tratamiento de la víctima producto de violación.

PRIMERA PROPUESTA: Proponemos un parrafo nuevo al artículo 265 del código penal para el distrito federal en materia común.

Se agravara la pena hasta 10 años de prisión cuando producto de una violación el sujeto pasivo, sufra afectación física y/o psicológica que perturben su estado de integridad corporal.

SEGUNDA PROPUESTA: La víctima en este delito sufre una humillación, lo cual le produce una vergüenza hacia su familia y también hacia la misma sociedad, por lo que proponemos que las Audiencias de Derecho, estipuladas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no sean de carácter público, sino de carácter privado para los delitos sexuales.

TERCERA PROPUESTA: Que la Reparación del Daño sea gradual al daño sufrido por la víctima, así como el pago de alimentación a la víctima hasta su recuperación é integración familiar, el pago de atención medica, psicológica y demás tratamientos especializados que requiera.

CUARTA PROPUESTA: La víctima puede ser victimizada, en la calle, en su trabajo hasta en su propia casa sin importar su condición social, cultural o edad, por lo que proponemos la realización de campañas educativas por todos los medios de comunicación, para instruir a la ciudadanía para una mejor prevención de agrasiones de tipo sexual.

QUINTA PROPUESTA: La creación de una Institución de carácter público la cual dependera del Departamento del Distrito Federal en la ciudad de México, y la creación de una Institución igual en cada uno de los 31 estados restantes de nuestra republica, con el fin de atender, auxiliar y dar

un adecuado tratamiento a las víctimas que han sufrido una agresión de tipo sexual, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

Primeramente tendra una Dirección la cual deberá coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de la Institución.

Contará con varios departamentos especializados como seria el departamento Jurídico el cual dara asesoría a las víctimas y sus familiares, asimismo coadyuvara con el Agente del Ministerio Público, para la aprobación de pruebas que determinen la responsabilidad del inculpado y el pago de la Reparación del Daño hacia la víctima.

Tendra un departamento de Psicología, Psiquiatría y de Medicina, los cuales daran conjuntamente o individualmente el tratamiento adecuado a las víctimas.

Asimismo habra un departamento de Trabajo Social el cual se encargará de realizar los estudios socioeconómicos de la víctima y demás necesarios, como la realización de campañas educativas, platicas y conferencias para una mejor prevención del delito.

Deben establecer Delegaciones en diferentes puntos



de la ciudad, para un pronto auxilio y asistencia hacia las víctimas.

Contará con un departamento de Investigación y Estadística el cual detectará las zonas de mayor victimización para una mejor prevención.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: En México el delito de violación a tenido una serie de transformaciones jurídicas las diferentes culturas prehispánicas consideraron este delito como una deshonra para la comunidad, por ello castigaban al culpable con demasiada severidad.

SEGUNDA: La época colonial contemplo a la violación como un delito de honestidad, más no como una agresión sexual, y fué castigado el criminal al pago económico por el daño sufrido a la familia o monasterio al cual pertenecía al ofendida.

TERCERA: Por primera vez los Códigos Penales de 1871 y 1929 se avocaron a regular la violación en base a la libertad sexual de las personas.

CUARTA: El delito de violación en nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, contempla exclusivamente un número determinado de años y una multa al culpable, más no existe asistencia y ayuda a la recuperación de las víctimas de ataques sexuales.

QUINTA: No se ha llegado a un acuerdo para definir

a la victimología, actualmente se considera como un conjunto de conocimientos que en un futuro alcanzara el rango de ciencia su objeto de estudio es la víctima, su intervención y circunstancias; víctima es la persona que sufre un daño causado por una conducta antisocial propia o ajena.

SEXTA: La Criminológica, la contempla en su exacta dimensión le da la categoría de ciencia y la ubica en el esquema de las ciencias penales creada por el Dr. Alfonso Quiroz Cuaron, en el primer grado correspondiente a las ciencias criminológicas (mundo del ser), junto con otras que auxilian y ayudan al estudio de las conductas antisociales.

SEPTIMA: Desde la perspectiva del derecho penal, la víctima se identifica como el sujeto pasivo constituyendose un concepto erróneo por lo restringido, pues no todas las víctimas son sujetos pasivos.

OCTAVA: La personalidad de la víctima es apreciada de diferentes maneras sin embargo todos coinciden en que hay víctimas Inocentes, Provocadoras y Totalmente Culpables.

NOVENA: La Reparación del Daño a constituido uno de los problemas del derecho penal mexicano, los diferentes ordenamientos jurídicos no han logrado reglamentar esta institución, por una serie de causas, la legislación vigente no

establece una reparación del daño para la víctima de la violación, lo que es una flata de ética y solidaridad social.

DECIMA: La falta de prevención de la Reparación del daño derivada de la violación, es por una serie de fallas en la investigación de este delito, así como una serie de defectos en el Proceso Penal por lo que es urgente revisar la política victimológica, para asisitir, auxiliar y dar un tratamiento especializado a las víctimas, para su integración familiar.

ONCEABA: La prevención del delito es uno de los objetivos primordiales en la política victimológica, la cual en este delito en particular propone la realización de campañas que formen una cultura sexual en México que sirva para erradicar una serie de mitos y de costumbres en materia sexual, producto de una represión sexual.

DOCEAVA: Las consecuencias que sufren las víctimas de la violación, son graves y afectan de manera importante su vida, por lo que deben incrementarse el número de instituciones públicas especializadas, para asistir a las víctimas de atentados sexuales.

TRECEAVA: La Atención a la víctima de los delitos sexuales a sido uno de los objetivos en la política victimológica, ya que la víctima requiere de una asistencia profesional

especializada, primordialmente para su recuperación tanto física, psíquica y social, como para una adecuada integración a su núcleo familiar, por lo que consideramos que al crear el presente régimen de gobierno las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales, se ha logrado un avance significativo en materia de atención a las víctimas de este tipo de delitos, como en materia de investigación del delito.

B I B L I O G R A F I A

1. ANN WOLBERT BURGESS Y LINDA LYTTLE HOLMSTRU, Artículo Publicado en el Libro Mujer y Feminismo, Ed. Dedalo, España 1979.
2. CUELLO CALON EUGENIO. Derecho Penal, Parte General, Ed. Nacional, México 1970.
3. CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Ed. Porrúa, México 1971
4. CLAVIJERO JAVIER FRANCISCO, Historia Antigua de México, Ed. Porrúa, México 1982.
5. CARRANCA Y RIVAS RAUL, Derecho Penitenciario Carceles y penas en México, Ed. Porrúa, México 1981.
6. CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México 1986.
7. CASTELLANOS TENA FERNANDO, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México 1981.
8. FUERO JUZGO, Madrid 1893.
9. GIORGIO DEL VECHIO. El Problema de la Justicia Penal, Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Vol. XXVII, Núms.1 al 14 años 1957-1958.
10. GRAF ZU DONNA ALEXANDER, La Licitud como Característica General en el Contenido de la Acción Punible, Traduc. del Aleman por el Dr. Faustino Balley. Ed. Jurídica Mexicana 1959.

11. JIMENEZ DE ASUA LUIS, Tratados de Derecho Penal, tomo III, El Delito, Ed. Lozada Buenos Aires 1958.
12. JIMENEZ DE ASUA LUIS, La Ley y el Delito, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1980.
13. JIMENEZ HUERTA MARIANO, La Antijuricidad, Imprenta Universitaria, México 1952.
14. LAS SIETE PARTIDAS, Del Rey Alfonso el Sabio, Real Academia de la Historia, Madrid 1807.
15. MEZGER EDMUNDO, Tratados de Derecho Penal, Tomo I Madrid 1955.
16. MENDELSON BENJAMIN, La Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporanea, Revista Internacional (Washington), N.1. 1976. Traducc. del Ingles por Gabriela Dulesco.
17. MANZINI VICENTE, Tratados de Derecho Penal Tomo I Ed. Ediar, Buenos Aires 1980.
18. NIEVES HECTOR, El Comportamiento Culpable de la Víctima, Universidad de Carabobo Venezuela 1973.
19. PALOMAR JUAN DE MIGUEL, Diccionario para Juristas, - Ed. Mayo Ediciones, México 1981.
20. PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, Ensallo Dogmatico Sobre el Delito de Violación, Ed. Porrúa, México 1985.
21. PAVON VASCONCELOS F., Lecciones de Derecho Penal, - Ed. Porrúa, México 1976.

22. RUIZ EDUARDO, Michoacan Paisajes, Tradiciones y Leyendas, Ed. Inovación, México 1981.
23. RAMIREZ GONZALEZ RODRIGO, La Victimología, Ed. Temiz, Colombia 1985.
24. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, La Victimología Ed. Porrúa, México 1988.
25. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, Los Simposios Internacionales de Victimología, Boston Massachusetts 1979.
26. ROARO MARTINEZ MARCELA, Delitos Sexuales, Ed. Porrúa, México 1985.
27. VILLALOBOS IGNACIO, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Ed. Porrúa, México 1975.
28. VON LISZ FRANZ, Tratados de Derecho Penal Mexicano, - Ed. Reus, Madrid 1929.
29. VELA TREVIÑO SERGIO, Culpabilidad e Inculpabilidad, - Ed. Trillas, México 1985.
30. WELZEL HANS, Derecho Penal, Traducc. por el Dr. Carlos Fausto Balestra Roque de Palma, Ed. Buenos Aires 1956.



CODIGOS, LEYES Y REGLAMENTOS

CODIGO PENAL, para el Estado de Veracruz de 1835.

CODIGO PENAL, para el Estado de Veracruz de 1869.

CODIGO PENAL, para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1871.

CODIGO PENAL, para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1929.

CODIGO PENAL, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal.

MANUAL OPERATIVO DE LAS AGENCIAS ESPECIALES PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS SEXUALES.

LEY SOBRE AUXILIO A LAS VICTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MEXICO.